



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Aprovechamientos forestales. Corrección de errores del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura 23068

Ayudas. Orden de 1 de junio de 2015 por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 23069

Consejería de Educación y Cultura

Educación. Ayudas. Decreto 130/2015, de 9 de junio, por el que se modifica el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013 23079



Formación Profesional. Orden de 4 de junio de 2015 por la que se convoca el proceso de admisión para cursar ciclos de Formación Profesional Básica de oferta obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2015-2016 **23099**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Cultura

Cuerpo de Maestros. Lista de espera. Resolución de 5 de junio de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de baremar el procedimiento para la actualización de méritos de los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2015/2016..... **23129**

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos **23132**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 28 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la realización de determinados proyectos en el ámbito de la Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 2015 **23134**

Radiodifusión. Resolución de 3 de junio de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex, Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora por ondas hertzianas, de carácter comercial, en la localidad de Azuaga, con la frecuencia 103.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual **23147**

Radiodifusión. Resolución de 3 de junio de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Barcarrota, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Barcarrota, con la frecuencia 107.1 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).... **23151**



Radiodifusión. Resolución de 3 de junio de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex, Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora por ondas hertzianas, de carácter comercial, en la localidad de Castuera, con la frecuencia 95.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual **23155**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Instalaciones eléctricas. Resolución de 22 de mayo de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0981-1 **23159**

Consejería de Educación y Cultura

Teatro. Resolución de 27 de mayo de 2015, de la Consejera, por la que se determina la incorporación de los municipios extremeños a la Red de Teatros de Extremadura..... **23160**

Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 22 de mayo de 2015, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Clubes con Pisos Tutelados, para el año 2015 **23161**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 22 de mayo de 2015, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, para el año 2015 **23164**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 28 de mayo de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 884/2014 **23167**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CF-13-0232-1, acogido al Decreto 170/2014, de 5 de agosto **23168**



Notificaciones. Anuncio de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CF-13-0330-1, acogido al Decreto 170/2014, de 5 de agosto **23169**

Notificaciones. Anuncio de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º TA-14-0499-2, acogido al Decreto 115/2014, de 24 de junio.... **23170**

Notificaciones. Anuncio de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º TA-14-0533-1, acogido al Decreto 115/2014, de 24 de junio.... **23171**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 13 de mayo de 2015 sobre instalación de planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición. Situación: parcela 77 del polígono 17. Promotor: Díaz Asensio, SL, en Casas de Don Pedro **23172**

Información pública. Anuncio de 18 de mayo de 2015 sobre construcción de perrera deportiva. Situación: parcela 72 del polígono 6. Promotor: D. David Rodríguez Méndez, en Aliseda..... **23172**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 18 de mayo de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación avícola de engorde de pollos, promovido por D.ª María del Carmen Valle Montero, en el término municipal de Acehúche..... **23173**

Subastas. Anuncio de 4 de junio de 2015 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino **23175**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 26 de mayo de 2015, de la Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Transporte para la entrega y recogida de historias clínicas entre el Archivo Central y los diferentes Centros dependientes del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1115012821/15/PA **23179**

Universidad de Extremadura

Contratación. Anuncio de 27 de mayo de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Una cámara de ultra-alta velocidad con gran resolución para el análisis de procesos mecánicos y fluidomecánicos". Expte.: S.024/15 **23180**

Contratación. Anuncio de 27 de mayo de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro para "Adquisición de infraes-



estructura científico-tecnológica para la Universidad de Extremadura (3 lotes)". Expte.: S.031/15 **23182**

Contratación. Anuncio de 27 de mayo de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Sistema de limpieza y lavado de gas síntesis generado en una planta de gasificación". Expte.: S.026/15 **23184**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040144)

Apreciados errores en el texto del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 98, de 25 de mayo de 2015, se procede a su oportuna rectificación en los términos que a continuación se indican:

1. En el punto seis, página 16870:

Donde dice:

“Para las actividades relacionadas en los apartados l), m), n), o) y p), el inicio de los trabajos estará condicionado a la supervisión previa por el agente adscrito a la zona”.

Debe decir:

“Para las actividades relacionadas en los apartados k), l), m), n) y o), el inicio de los trabajos estará condicionado a la supervisión previa por el agente adscrito a la zona”.

2. En el punto ocho, página 16871:

Donde dice:

“Se modifica el artículo 9 con la modificación de sus apartados a) y d) quedando redactado de la siguiente manera:”

Debe decir:

“Se modifica el artículo 9 con la modificación de sus apartados a) y c) quedando redactado de la siguiente manera:”

• • •



ORDEN de 1 de junio de 2015 por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015050162)

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015 se aprueba el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España para el período 2014-2020, con los elementos comunes de los programas regionales de desarrollo rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

En fecha 27 de febrero de 2015 se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 40 la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta orden no recoge aún el contenido del marco nacional de España, aprobado unos días antes, debido al poco tiempo habido entre la aprobación de los dos documentos.

El marco nacional se elaboró de acuerdo con la presentación del contenido de los marcos nacionales que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

El apartado 5.2.7.3.1.6 del Marco Nacional, que regula las condiciones de admisibilidad de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, dispone que "de acuerdo con lo previsto en el artículo 31. 5 del Reglamento 1305/2013, se seguirán aplicando las condiciones del periodo 2007-2013 a las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas hasta que se aplique la nueva delimitación de zonas".

Por su parte, el mencionado artículo 31. 5 establece que "...los Estados miembros podrán conceder pagos en virtud de esta medida entre 2014 y 2020 a los beneficiarios de zonas que fueron subvencionables en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 durante el período de programación 2007-2013. Respecto de los beneficiarios de las zonas que ya no sean subvencionables como consecuencia de la nueva delimitación a que se refiere el artículo 32, apartado 3, dichos pagos serán decrecientes durante un período máximo de cuatro años. Dicho período se contará a partir de la fecha en que se haya completado la delimitación con arreglo al artículo 33, apartado 3, y a más tardar en 2018. Los pagos empezarán con un máximo del 80 % del promedio del pago que se fije en el programa para



el período de programación 2007-2013 de conformidad con el artículo 36, letra a), inciso ii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, y finalizarán en 2020 a más tardar con un máximo del 20 %. Cuando el nivel del pago alcance los 25 € por la regresividad, el Estado miembro podrá continuar con los pagos a ese nivel hasta que haya concluido el período de transición. Una vez concluida la delimitación, los beneficiarios de las zonas que sigan siendo subvencionables recibirán la totalidad de los pagos en virtud de esta medida”.

Resulta conveniente que la convocatoria anual de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contemple que los solicitantes de las submedidas 13.2 (pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas) y 13.3 (pagos compensatorios en otras zonas con limitaciones específicas), deben cumplir las condiciones establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, para poder ser beneficiarios de las mismas. Así lo ha considerado también el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Por este motivo, se modifica la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 40, de 27 de febrero de 2015), en lo referente a los requisitos que se deben cumplir para ser beneficiario de los pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y de los pagos compensatorios en otras zonas con limitaciones específicas, así como del cálculo de estas ayudas.

Asimismo, por razones de economía normativa y oportunidad, se aprovecha la presente orden para realizar dos aclaraciones en la redacción de los artículos 39 y 41, que no implican ninguna novedad con respecto al texto anterior, y dos modificaciones en el procedimiento de declaración e inscripción de las explotaciones ganaderas y de datos relativos al sector apícola, en el artículo 51, apartados b) y c), cuyo fin es facilitar la gestión administrativa.

En virtud de lo anterior, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36. f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo Único. Modificación de la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:



Uno. El artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 39. Líneas de ayudas agroambientales.

En los formularios (generales o específicos) en los que se soliciten ayudas agroambientales, se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se está solicitando la concesión de la misma y su primer pago, salvo que el solicitante tenga contraídos compromisos, en cuyo caso se entenderá que se solicita el pago de la anualidad correspondiente.

Se convoca en la presente Orden las siguientes medidas de agroambiente y clima para la solicitud de concesión de ayuda y de pago del primer año:

- Producción integrada para los siguientes cultivos:
 - Arroz.
 - Frutales de pepita.
 - Frutales de hueso.
 - Olivar.
 - Tomate para transformación industrial.
- Razas Autóctonas puras en peligro de extinción.
- Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
- Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos. Podrá incluir dos tipos de ayuda:
 - Para los sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.
 - Para la agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.
- Ganadería extensiva de calidad.
- Agricultura de conservación en zona de pendiente.
- Agricultura ecológica:
 - Submedidas:
 - Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
 - Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
 - Ambas submedidas para:
 - Olivar.
 - Viñedo para vinificación.
 - Frutales de hueso.
 - Frutales de pepita.



- Frutales de secano.
- Herbáceos de secano.
- Otras utilizaciones de la tierra (GANADERÍA ECOLÓGICA).

Las ayudas agroambientales para las que se puede solicitar pago del 2.º, 3.º, 4.º, 5.º o 6.º año, si ya existen compromisos contraídos, son las siguientes:

- Producción integrada en el cultivo del arroz.
- Producción integrada en el cultivo de frutales de hueso.
- Producción integrada en el cultivo de frutales de pepita.
- Producción integrada en el cultivo del olivar.
- Producción integrada en el cultivo de tabaco.
- Producción ecológica en el cultivo del olivar.
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de secano.
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de hueso.
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de pepita.
- Producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura para la mejora de la biodiversidad.
- Ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves esteparias.
- Gestión sostenible de la dehesa.
- Agricultura de conservación en zonas de pendiente.

Las ayudas referidas a la Producción Integrada en el cultivo de olivar y a la Producción ecológica en el cultivo del olivar no son compatibles entre ellas.

Las ayudas para agricultura de conservación en pendiente pronunciada no será compatible con la ayuda de producción integrada o de producción ecológica.

En la ayuda a la producción integrada de arroz las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de arroz en esa anualidad.

En la ayuda a la producción integrada de tabaco las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos”.

Dos. El artículo 41, apartado 1, queda redactado del siguiente modo:

“1. Para solicitantes de la ayuda y pago de la primera anualidad.

Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los solicitantes de la ayuda y primer pago serán los establecidos en el Reglamento (UE) N.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desa-



rrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Decreto 23/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas, y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas agroambientales y climáticas, así como las de agricultura ecológica únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y iii), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

El cumplimiento de los compromisos y actuaciones objeto de ayuda deberán mantenerse durante un período mínimo de cinco años consecutivos, computados desde la fecha de solicitud. En el caso de la ayuda a la conversión a la agricultura ecológica el periodo de duración de los compromisos podrá, en todo caso, ser menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014/2020. Tratándose de las ayudas a la producción integrada del tabaco, el tiempo de duración de los compromisos será de seis años consecutivos.

En caso de que durante el período de compromisos contraídos como condición para la concesión de la ayuda el beneficiario ampliara la superficie, UGM y/o colmenas, de su explotación, dicha ampliación no será objeto de ayuda durante el período de duración del compromiso si dicha superficie, UGM y/o colmenas no fueron incluidas en el plan de explotación presentado el primer año en el que solicitó la ayuda. En cualquier caso los compromisos agroambientales serán de obligado cumplimiento para la totalidad de las unidades ampliadas.

Los solicitantes de las ayudas agroambiente y clima y agricultura ecológica, presentarán un Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambiente y clima y agricultura ecológica y que tendrá, al menos, una descripción clara de las localizaciones de la explotación, la orientación productiva y las distintas acciones a desarrollar durante los años que duren los compromisos, debiendo describir claramente el plan de cultivo de cada año de compromiso, indicando los polígonos, parcelas y recintos.

No serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación presentado en el primer año de solicitud de la ayuda.

Para las ayudas a la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, el beneficiario se compromete a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).



Excepto en el caso del cultivo del tabaco en producción integrada, las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas o cultivos agrícolas que tengan como destino la alimentación humana o animal, ya sea de forma directa o transformados.

La superficie, ganadería y explotación acogida a los compromisos de ayudas a la agricultura y ganadería ecológica, deben producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008, con vistas a su comercialización”.

Tres. El artículo 44 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 44. Beneficiarios.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 32 los criterios que los estados miembros deben emplear para elaborar una nueva delimitación de las zonas que pueden optar a los pagos previstos en el artículo 31 del mencionado Reglamento, en tres categorías: zonas de montaña, zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas.

El Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado el 13 de febrero de 2015, a través de la decisión de ejecución de la Comisión, establece que hasta la entrada en vigor de la nueva delimitación, podrá continuar aplicándose las condiciones de admisibilidad específicas que existían con la antigua delimitación; esto sólo afecta a las zonas que se han delimitado tal y como lo define el artículo 32.1.b del Reglamento 1305/2013, es decir, las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (submedida 13.2). Según lo anterior las condiciones que deben cumplir beneficiarios son:

1. Podrán optar a los pagos compensatorios en zonas de montaña (submedida 13.1) y en zonas con limitaciones específicas (submedida 13.3), las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, agricultores, agrupación de agricultores u otros gestores de tierra, que no hallándose incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma y reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Deben llevar a cabo su actividad agraria en las zonas de montaña y en zonas con limitaciones específicas, designadas en Anexo II de la presente Orden y que se ajusten a la definición de agricultor y agricultora a título principal, con arreglo a los establecido en el artículo 31.1 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo y al certificado de la Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente denominado “Documento justificativo de la consideración de agricultor no pluriactivo en la ayuda a las zonas con limitaciones naturales”.



- b) La explotación debe tener, en el momento de la solicitud, un volumen de empleo de al menos media UTA, según el artículo 16.3.1 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre.
 - c) La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.
 - d) Deben residir, en el momento de la solicitud, en el término municipal de la explotación o limítrofe y que esté clasificado como zona con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.
 - e) Deben comprometerse a ejercer agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.
2. Podrán optar a los pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (submedida 13.2), las personas físicas y los titulares de explotaciones agrarias de titularidad compartida, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma y reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser agricultor a título principal y/o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria. El cálculo para la determinación de la condición de agricultor a título principal, se realizará, en cuanto a la determinación de los ingresos agrarios, sobre la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del solicitante correspondiente a la última anualidad disponible para efectuar los cruces informáticos con la Agencia Tributaria, salvo circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor acreditadas suficientemente ante el órgano gestor de la Ayuda, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, modificada por la Disposición final cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, la Orden APA/171/2006, de 26 de enero y la Disposición final segunda de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias.
 - b) Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, rama agraria, con una antigüedad mínima de seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - c) La explotación debe tener, en el momento de la solicitud, un volumen de empleo de al menos media UTA, según el artículo 16.3.1 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre.
 - d) La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.
 - e) Deben residir, en el momento de la solicitud, en el término municipal de la explotación o limítrofe y que esté clasificado como zona con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.
 - f) Deben comprometerse a ejercer agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.



- g) Comprometerse formalmente a desarrollar sus actividades agrícolas, durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.
3. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas correspondientes a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas única.
4. Sólo devengarán ayudas aquellas superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Cuatro. El artículo 51, apartados b) y c), queda redactado del siguiente modo:

- “b) El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos contrastados que consten en BADIGEX (bases de datos de identificación y registro ganadero de Extremadura, gestionada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería)”.
- “c) Los datos relativos al sector apícola se obtendrán, igualmente, de los datos contrastados del Registro Avícola”.

Quinto. El Anexo III queda redactado del siguiente modo:

ANEXO III

CÁLCULO DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS

1. Módulos de base:

En relación con lo dispuesto en el artículo 40 se establece el siguiente módulos base:

- Pagos compensatorios en zonas de montaña: 283,10 €/ha de superficie indemnizable.
- Pagos compensatorios en otras zonas con limitaciones específicas: 214,30 €/ha de superficie indemnizable.

2. Coeficiente reductor C_i aplicable a la superficie de cultivo (S_i):

- Hectáreas de regadío (máximo 5,00 ha)1,00
- Hectáreas de cultivo extensivo y plantaciones de secano0,50
- Hectáreas de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas0,30

3. Coeficiente reductor C_j aplicable a la superficie forrajera (C_j):

- Pastos-Pastos permanentes (ha)1,00
- Barbecho, retiradas y erial a pastos (ha)0,15



4. Superficie indemnizable (SI):

$$- SI \text{ (en ha.)} = \sum Si \times Ci + \sum Sj \times Cj$$

Siendo:

- SI = Superficie Indemnizable en ha.
- Si = Superficie de cultivo en ha.
- Ci = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.
- Sj = Superficie forrajera en ha.
- Cj = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

5. Coeficiente C1 aplicable a la superficie indemnizable en las explotaciones

- Las primeras 5,00 ha.....1,00
- Entre 5,01 ha y 25,00 ha 0,75
- Entre 25,01 y 50,00 ha0,50
- Entre 50,01 ha y 100,00 ha0,25
- Más de 100,01 ha0,00

6. Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotaciones se calcularán como sigue:

$$\text{Ayuda (€)} = [\text{SI (ha)}] \times \text{coeficiente C1 aplicable a la superficie indemnizable}] \times [\text{módulo base de la submedida (€/ha)}]$$

La cuantía anual de los pagos compensatorios en zonas de montaña por explotación no podrá ser inferior a 300 €, ni superior a 2.500 €.

CÁLCULO DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS Y A ZONAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS

1. Módulos de base:

En relación con lo dispuesto en el artículo 40 se establecen los siguientes módulos base:

- Pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas: 57,00 €/ha de superficie indemnizable.

2. Coeficiente reductor Ci aplicable a la superficie de cultivo (Si):

- Hectáreas de regadío (máximo 5,00 ha)1,00
- Hectáreas de cultivo extensivo y plantaciones de secano.....0,50
- Hectáreas de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas0,30

3. Coeficiente reductor Cj aplicable a la superficie forrajera (Cj):

- Pastos-Pastos permanentes (ha)1,00



— Barbecho, retiradas y erial a pastos (ha)0,15

4. Superficie indemnizable (SI):

— $SI \text{ (en ha.)} = \sum Si \times Ci + \sum Sj \times Cj$

Siendo:

- SI = Superficie Indemnizable en ha.
- Si = Superficie de cultivo en ha.
- Ci = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.
- Sj = Superficie forrajera en ha.
- Cj = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

5. Coeficiente C1 aplicable a la superficie indemnizable en las explotaciones.

- Las primeras 5,00 ha1,00
- Entre 5,01 ha y 25,00 ha0,75
- Entre 25,01 y 50,00 ha0,50
- Entre 50,01 ha y 100,00 ha 0,25
- Más de 100,01 ha0,00

6. Coeficiente C2.

Base imponible general declarada por el beneficiario menor del 50 % de la renta de referencia C2 = 1,20

Base imponible general declarada por el beneficiario mayor del 50 % de la renta de referencia C2 = 1,00

7. Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotaciones se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha)] x coeficiente C1 aplicable a la superficie indemnizable x coeficiente C2] x [módulo base de la submedida (€/ha)]

La cuantía anual de los pagos compensatorios a zonas con limitaciones naturales significativas y a zonas limitaciones específicas por explotación no podrá ser inferior a 300 €, ni superior a 2.500 €.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de junio de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 130/2015, de 9 de junio, por el que se modifica el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013. (2015040145)

Tanto la Constitución Española como el Estatuto de Autonomía de Extremadura se fundamentan en la libertad y la igualdad de los ciudadanos y la promoción de medidas, por parte de los poderes públicos, que remuevan los obstáculos que dificulten su disfrute.

En el ámbito educativo, para garantizar este principio de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce el derecho de los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables a obtener becas y ayudas al estudio. Así un colectivo que requiere una especial protección es el del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por requerir una respuesta educativa específica y diferenciada para que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Nuestra Comunidad Autónoma, en su ámbito de gestión, compromete en el artículo 33 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, los recursos necesarios para garantizar la igualdad en el acceso a la educación mediante las becas, ayudas y servicios complementarios, así como facilitar el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad.

Con el fin de garantizar una respuesta educativa adecuada al conjunto del alumnado, mediante el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, se establecen ayudas destinadas a colaborar con las familias en los gastos que genera la educación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no asociadas a necesidades educativas especiales. El objeto del presente decreto es ampliar las modalidades allí contempladas, "Atención logopédica" y "Apoyo educativo domiciliario al alumno convaleciente", con la de "Psicoterapia", ante las demandas recibidas de los servicios competentes por las necesidades observadas desde los centros educativos en numerosos alumnos. Estas ayudas tienen como finalidad asegurar una atención integral al alumnado a través de profesionales especialistas que complementen la intervención educativa y así alcanzar los objetivos y las competencias clave que están planificadas para todos los alumnos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de junio de 2015,



DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013.

Se modifica el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso 2012/2013, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de atención logopédica, de psicoterapia y de apoyo educativo domiciliario del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, matriculado en enseñanzas de Educación Primaria, Secundaria y Ciclos Formativos de grado medio y superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Dos. Se modifica el artículo 3, añadiéndose un nuevo apartado c), quedando el precepto redactado como sigue:

“Artículo 3. Modalidades.

Las modalidades de las ayudas son las siguientes:

- a) Modalidad A: “Atención logopédica”. Ayudas destinadas a sufragar los gastos por apoyo logopédico derivados de trastornos de la comunicación que interfieran negativamente en el proceso de aprendizaje del alumnado y por tanto en la consecución de los objetivos educativos.
- b) Modalidad B: “Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente”. Ayudas destinadas a sufragar los gastos del apoyo educativo domiciliario, derivados de la permanencia del alumnado en su domicilio por razones de convalecencia prolongada por un periodo de tiempo superior a un mes, que imposibilita su asistencia regular a un centro educativo.
- c) Modalidad C: “Psicoterapia”. Ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de psicoterapia para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, cuando éstas interfieran o dificulten el proceso de aprendizaje del alumnado y por tanto en la consecución de los objetivos educativos”.

Tres. Se modifica el artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:



“Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) Estar escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar objeto de la convocatoria.
 - c) Tener necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a dificultades específicas de aprendizaje, incorporación tardía al sistema educativo o escolarización discontinua, o proceder de grupos con riesgo de exclusión social.
 - d) Necesitar atención logopédica que no pueda proporcionarle el centro educativo, ni ningún servicio especializado sostenido o subvencionado con fondos públicos.
 - e) Tener una renta “per cápita” familiar que no supere 9,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual en el año anterior al curso académico que figura en la convocatoria.
2. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad B, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) Estar escolarizado en Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de grado medio o grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar objeto de la convocatoria.
 - c) Requerir durante el periodo lectivo del curso escolar al que se refiere la convocatoria, y por tiempo superior a un mes, apoyo educativo en su domicilio por imposibilidad de acceder a un centro educativo debido a situación de convalecencia determinada por prescripción facultativa, cuando la Administración educativa no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.
 - d) En el caso de alumnado convaleciente por motivos directamente relacionados con graves trastornos de conducta será necesario estar en tratamiento por los servicios de salud mental correspondientes. En el caso del alumnado que reciba tratamiento desde un Servicio de Salud Mental por graves trastornos de personalidad o conducta, deberá renovar cada tres meses el informe médico especializado, valorándose en cada caso la pertinencia de la continuidad del apoyo educativo de acuerdo con los progresos realizados en su proceso de normalización.
3. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad C, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura a la fecha de presentación de la solicitud.



- b) Estar escolarizado en educación primaria o secundaria obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso escolar objeto de la convocatoria.
 - c) Tener necesidades específicas de apoyo educativo que requieran psicoterapia.
 - d) Tener una renta "per cápita" familiar que no supere 9,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual en el año anterior al curso académico que figura en la convocatoria.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su caso, incumplan los requisitos previstos en este decreto".

Cuatro. Se modifica el artículo 5, añadiendo un nuevo apartado 3, redactado de la siguiente forma:

"3. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en este decreto correspondientes a la modalidad C se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica por orden de la Consejería con competencias en materia de educación, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en este decreto para la modalidad C".

Cinco. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe total que se determine en la orden de convocatoria de la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
2. Para la modalidad A "Atención Logopédica" y para la modalidad C "Psicoterapia" se librá a cada alumno beneficiario la cantidad máxima de 500 euros. Para la modalidad B "Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente", la cantidad máxima a librar será de 2.700 euros.
3. Para las modalidades A y C, la cuantía a conceder a cada beneficiario será la que figura en el presupuesto del coste de servicio realizado por el profesional, centro institución o gabinete que vaya a prestar dicho servicio, salvo que dicha cuantía sea superior a la establecida en el apartado anterior para dichas modalidades, en cuyo caso se concederá dicha cuantía máxima.

Para la modalidad B, la cuantía de la ayuda será de 300 euros por cada mes completo de convalecencia del alumnado beneficiario o la cuantía proporcional que corresponda por periodos de tiempo inferiores.



4. Para las ayudas de las modalidades A y C, cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas sea superior al importe máximo establecido en la convocatoria se procederá al prorrateo de las ayudas. La cuantía asignada se calculará proporcionalmente a los puntos obtenidos, multiplicando la puntuación obtenida por cada beneficiario por la cuantía resultante de dividir el crédito disponible en cada convocatoria por el número de puntos totales asignados a los beneficiarios”.

Seis. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

“Artículo 8. Documentación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) “Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector o, en su caso, del Departamento de Orientación, dependientes de la Administración educativa de la Junta de Extremadura, según el modelo que figura como Anexo II para la modalidad A, como Anexo III para la modalidad B o como Anexo IV para la modalidad C.
 - b) Declaración responsable del profesional que realizará la atención logopédica, la psicoterapia o el apoyo educativo domiciliario según modelo que figura como Anexo V del presente decreto.
 - c) Certificación de la dirección del centro educativo donde el alumno realiza estudios en el curso para el que se solicita la ayuda según modelo que figura como Anexo VI para la modalidad A o como Anexo VII para la modalidad B.
 - d) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
 - e) Original o fotocopia compulsada del certificado de la Agencia Tributaria en el que se haga constar que el profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada, está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si no prestase la autorización al órgano gestor para recabar dicho certificado que figura en el Anexo V.
 - f) Presupuesto del coste de servicio, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.
 - g) Documento original de “Alta de Terceros”, debidamente cumplimentado, referido a la cuenta bancaria en que desee que se le ingrese la ayuda, debiendo figurar el alumno beneficiario de la ayuda como cotitular con el solicitante de la misma en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros. No obstante, en el caso de encontrarse dado de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el Anexo I.
2. Además, los solicitantes de la modalidad B deberán aportar:
 - a) Informe médico expedido por el facultativo competente del sistema sanitario público correspondiente, que acredite la enfermedad del alumno y previsión de convalecencia, según modelo que figura como Anexo VIII del presente decreto.



- b) En el caso del alumnado cuya baja se relacione con patologías de salud mental se deberá acompañar además informe psicopedagógico del Equipo Específico de Trastornos Graves de Conducta donde se especifiquen las características psicopedagógicas de este alumnado y las orientaciones específicas para el apoyo educativo domiciliario.
3. Los solicitantes de la modalidad C deberán aportar, además de la documentación del anterior apartado 1, un informe expedido por el facultativo competente del sistema sanitario público que especifique que el alumno necesitará tratamiento psicoterapéutico durante todo o parte del curso escolar al que se refiera la convocatoria”.
4. Los anexos a que se refiere el presente decreto podrán ser actualizados y adaptados en las sucesivas convocatorias”.

Siete. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes para la modalidad A y para la modalidad C será de diez días naturales contados desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Para la modalidad B, el plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será hasta el 25 de mayo del curso académico al que se refiera la convocatoria.
3. Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación, en cualquiera de los registros de la Consejería con competencias en materia de educación, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada”.

Ocho. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. Criterios de valoración para las modalidades A y C.

Para la valoración de las solicitudes de la modalidad A y de la modalidad C se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Informe psicopedagógico del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del sector o del Departamento de Orientación: Máximo 2 puntos.
 - a) Justificación de la necesidad imprescindible de recibir la atención logopédica o la psicoterapia: 1 punto.
 - b) Nivel de competencia curricular del alumno, máximo 1 punto:



- Con desfase curricular en las áreas/materias instrumentales superior a un curso académico: 1 punto.
 - Con desfase curricular en las áreas/materias instrumentales de hasta un curso académico: 0,50 puntos.
- 2) Renta "per cápita" familiar anual, relativa al ejercicio económico anterior al de la publicación de la convocatoria, comprendida entre:
- Hasta 750 euros8 puntos.
 - Entre 751 euros - 1.514 euros7 puntos.
 - Entre 1.515 euros - 2.278 euros6 puntos.
 - Entre 2.279 euros - 3.042 euros5 puntos.
 - Entre 3.043 euros - 3.806 euros4 puntos.
 - Entre 3.807 euros - 4.570 euros3 puntos.
 - Entre 4.571 euros - 5.334 euros2 puntos.
 - Entre 5.335 euros - 6.093 euros1 punto.
- 3) Pertenencia del alumno a familia numerosa: 1 punto.
- 4) Distancia de ida entre la localidad de residencia y el centro donde recibirá la atención especializada:
- Hasta 10 kilómetros:1 punto.
 - De 11 hasta 20 kilómetros:2 puntos.
 - De 21 hasta 30 kilómetros:3 puntos.
 - De 31 hasta 40 kilómetros:4 puntos.
 - De 41 hasta 50 kilómetros:5 puntos.
 - Más de 51 kilómetros:6 puntos.

Nueve. Se modifica el apartado 6 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

- "6. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura para la modalidad A y para la modalidad C, o desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente en los supuestos de la modalidad B. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Diez. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, quedando redactado como sigue:

- "1. Se considerarán gastos subvencionables los honorarios del profesional que realiza la atención especializada en logopedia o psicoterapia, o que presta el apoyo educativo domiciliario, durante el curso escolar correspondiente a la convocatoria".



Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. El beneficiario deberá justificar la aplicación de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente que se indica a continuación:

- Facturas originales acreditativas del gasto, documentos válidos en derecho que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, debidamente firmados por el gabinete o profesional que realiza la atención especializada logopédica o psicoterapéutica, o que presta el apoyo educativo domiciliario.
- Si por alguna razón, la atención especializada o el apoyo educativo domiciliario fuera realizado por más de un profesional, deberá enviarse las facturas acreditativas del gasto firmadas por los profesionales que hayan prestado la atención especializada o el apoyo educativo domiciliario”.

Doce. Se sustituyen los Anexos del Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por los que acompañan al presente decreto.

Disposición final. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de junio de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA ATENCIÓN LOGOPÉDICA, PSICOTERAPIA O APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO AL ALUMNADO CONVALECIENTE. CURSO 2015/2016****A – DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A** (solicitante de la ayuda)

APELLIDOS:		
NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
CALLE:		Nº:
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	

B – DATOS DEL ALUMNO/A:

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF:

C – DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2014/2015:

CENTRO: EDUCATIVO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:
ETAPA EDUCATIVA:	CURSO:

D – AYUDA SOLICITADA:**TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA** (cumplimentar lo que proceda)

MODALIDAD A. ATENCIÓN LOGOPÉDICA
Nº DE SESIONES:
Nº HORAS SEMANALES:
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:
IMPORTE DEL MISMO:
DISTANCIA DE LA LOCALIDAD AL DOMICILIO (lda):

MODALIDAD B. APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO AL ALUMNADO CONVALECIENTE:
Nº DE SESIONES:
Nº HORAS SEMANALES:
ÁREAS/ MATERIAS (*):
IMPORTE DEL MISMO:
FECHA SOLICITUD APOYO DOMICILIARIO:

MODALIDAD C. PSICOTERAPIA
Nº DE SESIONES:
Nº HORAS SEMANALES:
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:
IMPORTE DEL MISMO:
DISTANCIA DE LA LOCALIDAD AL DOMICILIO (lda):

*El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente



Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda Delgado Valhondo , s/n , 06800-MÉRIDA)

SRA. DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

**ANEXO II****MODALIDAD A: Atención logopédica**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____ /
El Departamento de Orientación del Centro _____ a efectos de
solicitud de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reguladas por el Decreto
31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas
al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizado en centros sostenidos con fondos
públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 130/2015, de 9 de junio,
emite el siguiente

INFORME:

Según los datos que obran en este (Equipo/Departamento) _____ el alumno/a
_____ escolarizado en el nivel _____ de Educación _____ en el
centro _____ de _____
provincia de _____

1. Presenta actualmente necesidades específicas de apoyo educativo, según informe psicopedagógico con fecha
de _____, asociadas a _____

2. a) Estas necesidades específicas requieren actualmente de manera imprescindible una atención logopédica
especializada relacionada con el tipo de ayuda que se solicita

SI NO

b) Justificación psicopedagógica del carácter imprescindible de la atención logopédica:

3. El alumno/ a presenta desfase curricular SI NO

En caso afirmativo cuantificar el desfase curricular: _____

4. El centro educativo en el que cursará estudios el alumno/a, en el curso 2015/2016, cuenta con recursos
para prestar la atención especializada que se solicita (maestro de Audición y Lenguaje):

SI NO

5. El alumno/ a tiene posibilidad de recibir, fuera del centro educativo de forma gratuita, la atención
especializada que necesita. SI NO

6. El tiempo recomendable de duración de la Atención educativa especializada es de:

– Número de meses de atención:

– Número de días a la semana.

– Tiempo diario de intervención:

7. Los objetivos, actuaciones relevantes que deben orientar la atención logopédica son:

8. Este Equipo/ Departamento se compromete a coordinar la intervención con dicho profesional, a fin de
asegurar que la atención especializada prestada fuera del centro es complementaria a la atención educativa que
se presta en éste, en las condiciones que se acuerden en tiempo y forma.



9. Observaciones:

En _____ a ____ de _____ de 201__

Vº Bº del Director del Equipo o
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**ANEXO III****MODALIDAD B: Ayuda para apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____ / El Departamento de Orientación del Centro de _____ a efectos de solicitud de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 130/2015, de 9 de junio, emite el siguiente

INFORME:

Según los datos que obran en este (Equipo/Departamento) _____ el alumno/a _____ escolarizado en el nivel _____ de Educación _____ en el centro _____ de _____ provincia de _____:

1. Presenta problemas de salud, avalados por informe médico de fecha _____, que le impiden acudir al centro educativo, durante un período de _____ meses.

2. Teniendo en cuenta el informe médico y la coordinación con el equipo educativo del centro, se identifican las siguientes necesidades educativas:

3. Orientaciones para el desarrollo del apoyo educativo:

4. Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de 201__

Vº Bº del Director del Equipo o
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



8. Observaciones:

En _____ a ____ de _____ de 201__

Vº Bº del Director del Equipo o
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**ANEXO V****DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PROFESIONAL**

D./Dña. _____ con NIF _____, y domicilio en _____ población _____ provincia de _____ a efectos de concesión de ayudas reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 130/2015, de 9 de junio, **DECLARA** que posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a continuación se determina (señalar lo que proceda):

- a) Atención logopédica.
- b) Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente.
- c) Psicoterapia.

conforme al Título de _____ Especialidad _____ expedido por la Universidad de _____, estando dispuesto a acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

Asimismo, a fin de garantizar una respuesta educativa ajustada a las necesidades educativas del alumno/a y para establecer un plan de trabajo (objetivos, contenidos, prioridades, etc.), se compromete a iniciar la coordinación con el equipo educativo del centro y a mantenerla a lo largo del curso escolar en las condiciones que se acuerde.

AUTORIZO a la Consejería de Educación y Cultura a comprobar la situación de alta en el I.A.E.:

SI NO

En _____ a _____ de _____ de 201__

EL PROFESIONAL

Fdo.: _____

**ANEXO VI****MODALIDAD A: AYUDA PARA ATENCIÓN LOGOPÉDICA****CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CURSA ESTUDIOS EN EL CURSO 2015-2016**

D./Dña. _____
director del centro _____ con
domicilio en _____
Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

CERTIFICO

- Que el alumno/a _____
tiene plaza en este centro en el nivel _____ de Educación _____.

- Que a efectos de concesión de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo reguladas por el Decreto 31/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 130/2015, de 9 de junio, el centro (señalar lo que proceda):

- Cuenta con maestro/a especialista en audición y lenguaje.
 No cuenta con maestro/a especialista en audición y lenguaje.

En _____ a _____ de _____ de 201__

EL DIRECTOR/A

Fdo.: _____

*En el caso de centros privados concertados, señalar los recursos de apoyo para la etapa en la que está escolarizado el alumno/a.

**ANEXO VII****(SÓLO MODALIDAD B)****CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE EL ALUMNO CONVALECIENTE CURSA ESTUDIOS EN EL CURSO 2015-2016.**

(A cumplimentar sólo en el caso de apoyo educativo domiciliario al alumnado convalciente)

D./Dña. _____ director/a
del centro _____ con domicilio
en _____ Municipio _____
_____ Provincia _____ Teléfono _____

CERTIFICO

Que el alumno/a _____ está matriculado en este centro durante el curso 2015/2016, en el nivel _____ de Educación _____.

- Que según la documentación presentada por el padre, madre o tutor legal, dicho alumno/a está imposibilitado para asistir a clases por problemas de salud.
- Que el equipo educativo del centro junto con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica/Departamento de Orientación se coordinará con el profesional que realizará el Apoyo Educativo Domiciliario en las condiciones que se acuerden en tiempo y forma.

En _____ a _____ de _____ de 201 _____

EL DIRECTOR/A

Fdo.: _____



**ANEXO VIII
(SÓLO MODALIDAD B)
INFORME MÉDICO SOBRE PREVISIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CONVALECENCIA
CURSO 2015-2016**

D./Dña. _____, con número de colegiado _____ que desempeña sus funciones en el centro sanitario _____ del Municipio _____ Provincia _____

INFORMO

Que debido a la enfermedad (especificar diagnóstico y circunstancias que impiden la asistencia al centro escolar)

_____ que presenta el alumno/a _____ se encuentra incapacitado para asistir al centro escolar y estimo que previsiblemente, la duración de la convalecencia en su domicilio estará comprendida entre _____ hasta _____.
Observaciones (especificar, en su caso, si la persona que realice el apoyo domiciliario debe guardar alguna medida sanitaria específica):

* Cuando la causa de la baja se relacione con patologías de salud mental este documento deberá acompañarse de un informe complementario de los servicios especializados en salud mental donde se incluya el tratamiento y atención que recibe el alumno.

En _____ a _____ de _____ de 201 ____

Fdo.: _____

Sello del colegiado

Sello de la Institución sanitaria.

• • •





ORDEN de 4 de junio de 2015 por la que se convoca el proceso de admisión para cursar ciclos de Formación Profesional Básica de oferta obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2015-2016. (2015050165)

El apartado tres del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa añade un nuevo apartado, el 10, al artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Conforme a éste se crean los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

El artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regula las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas de Formación Profesional y, en particular, su apartado 1 se ocupa de la Formación Profesional Básica.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrolla en su Capítulo V los aspectos básicos sobre el acceso y admisión a los ciclos de Formación Profesional Básica.

Es en el artículo 16 de este texto reglamentario en el que se establece que las Administraciones educativas podrán establecer criterios de admisión según la oferta de plazas que tengan programadas para los ciclos de Formación Profesional Básica, para lo que podrán tener en cuenta los criterios de edad de la persona solicitante y de situación de sus estudios, así como de las posibilidades de continuación en el sistema educativo, entre otros.

Asimismo, en los procesos de admisión, las Autoridades educativas adoptarán los criterios oportunos para contemplar las situaciones que pudieran presentarse en relación con lo establecido en el artículo 18 de dicho Real Decreto.

En el artículo 10 del Decreto 195/2014, de 26 de agosto, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica en Extremadura, se establece que el acceso, admisión y evaluación de los alumnos que cursen en la Comunidad Autónoma de Extremadura enseñanzas establecidas en dicho decreto se atenderán a lo establecido al respecto en los capítulos V y VI del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y a las normas que expresamente dicte la Consejería con competencia en materia de educación.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse la admisión y matriculación del alumnado en la Formación Profesional Básica en el curso académico 2015-2016, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos de Formación Profesional Básica en modalidad presencial completa para alumnos y alumnas de oferta obligatoria y para los mayores de 17 años que conforme al artículo 18 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, ocupen puestos en ésta, en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2015-2016.

Artículo 2. Oferta obligatoria.

Podrán solicitar admisión a los ciclos de Formación Profesional Básica que se impartan en el curso académico 2015-2016 los aspirantes que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones en el período de presentación de las solicitudes de admisión:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Disponer del correspondiente "consejo orientador" que acredite haber sido propuesto por el equipo docente para la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica, así como el "documento de consentimiento" de padres o tutores legales.

Artículo 3. Oferta para personas mayores de 17 años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, cuando exista disponibilidad de plazas, se podrán completar los grupos de la oferta obligatoria del artículo 2, en las condiciones que se determinan en esta orden, con personas que superen los 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Artículo 4. Oferta formativa.

La oferta formativa se publicará con anterioridad al periodo de solicitudes en los tablones de anuncios de los centros y en la dirección web:

<http://www.educarex.es/fp/formacion-profesional-basica.html>

Artículo 5. Distribución de puestos escolares para primer curso.

1. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reservará uno de los puestos escolares de cada ciclo para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %.
2. Los deportistas de alto nivel o rendimiento según artículo 9.2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, tendrán prioridad en el acceso a estas enseñanzas.
3. La ratio se verá reducida en dos puestos escolares por cada aspirante con necesidades educativas especiales que ocupe plaza en un ciclo de Formación Profesional Básica. El número máximo de alumnos con necesidades educativas especiales será de tres.



4. Se adjudicarán todos los puestos escolares disponibles de los que se expresan en la oferta formativa del artículo 4 de esta orden conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y en el artículo 11 de la misma, tomándose en cuenta la capacidad del ciclo y las plazas reservadas al alumnado repetidor.

Artículo 6. Solicitudes ordinarias a primer curso.

1. Las personas interesadas en cursar estas enseñanzas en primer curso presentarán una única solicitud de admisión siguiendo el modelo contenido en el Anexo I, en el centro en donde se imparte el ciclo que soliciten en primer lugar. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la solicitud podrán consignarse en orden de preferencia hasta cinco ciclos de Formación Profesional Básica.
2. En caso de que se presente más de una solicitud, se atenderá a la presentada en el último momento.
3. Durante el mismo curso académico el alumno o alumna no podrá estar matriculado en más de una enseñanza oficial de régimen general.
4. El plazo de presentación de solicitudes es el que se especifica en el artículo 22 de esta orden.
5. Las solicitudes que no incluyan la información requerida en los apartados indicados como de cumplimentación obligatoria serán excluidas del proceso, sin perjuicio de la posible subsanación que corresponda en el periodo de reclamaciones a la lista provisional de datos de admitidos y excluidos al proceso de escolarización al que se refiere el artículo 22 de esta orden.
6. Las personas interesadas podrán no otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Cultura para que publique la condición de discapacidad igual o superior al 33 % en los listados de datos de solicitantes y en los de adjudicación. En este caso, los interesados que lo crean conveniente deberán solicitar por escrito a la dirección del centro en el que presentaron la solicitud la información de los listados provisionales de datos para poder reclamar en su caso dentro de los plazos establecidos en el artículo 22. Además, todas las personas interesadas tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todos los aspirantes.

Artículo 7. Solicitudes a primer curso a través de la plataforma Rayuela.

1. La solicitud podrá cumplimentarse además a través de los formularios de la plataforma educativa Rayuela en la dirección <https://rayuela.educarex.es/>. Para ello el usuario deberá autenticarse en la Plataforma mediante la clave de acceso. En este caso, será imprescindible una vez cumplimentada la solicitud, imprimirla, firmarla y presentarla junto con el resto de la documentación en el centro educativo que soliciten en primer lugar o enviarla al mismo mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo que establece el artículo 22 de esta orden.



2. Además de lo anterior, si se dispone de Certificado digital válido, según lo expresado en la disposición adicional única de esta orden, se podrá presentar la solicitud por el sistema de administración electrónica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la dirección <https://rayuela.educarex.es/>. El Registro Telemático emitirá un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Artículo 8. Documentación para la admisión a primer curso.

La solicitud de admisión a primer curso de ciclo de Formación Profesional Básica será acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

1. Para los aspirantes de oferta obligatoria:
 - a) Acreditación de la identidad del solicitante. Autorización expresa para que la Administración Educativa recabe dicha información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.
 - b) Acreditación de estar en posesión del correspondiente "consejo orientador" y del "documento de información y consentimiento" de padres, madres o tutores legales regulados en el artículo 15.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Esta documentación deberá ser solicitada por las personas interesadas al último centro de matriculación del alumno o alumna.
 - c) Certificación académica del último curso de ESO cursado en 2014/2015, con las notas obtenidas en la evaluación Ordinaria de junio o de la Extraordinaria para los procedentes de PCPI. En su defecto el solicitante podrá otorgar autorización expresa para que la Administración Educativa lo recabe de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela.
 - d) Acreditación de la discapacidad del solicitante. Se acreditará mediante certificación del dictamen emitido por el órgano competente de la Administración de Extremadura o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.
 - e) Acreditación de la condición de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.
 - f) Certificación completa de los estudios de ESO realizados, para aquellos aspirantes que legalmente no pueden continuar en esta enseñanza en centros no específicos de adultos.
2. Para los aspirantes de más de 17 de años, además de la documentación prevista en el punto 1 en el caso de ser necesaria:
 - a) Declaración responsable según Anexo II en la que manifiesta que no está en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de cualquier título de enseñanza secundaria postobligatoria.



- b) Original o copia compulsada de la certificación que acredite haber cursado 3º o 2º de la ESO, o en su defecto, el solicitante podrá otorgar autorización expresa para que la Administración Educativa lo recabe de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela.
3. El aspirante diagnosticado como ACNEE deberá presentar el dictamen de escolarización correspondiente o en su defecto autorizar a obtenerlo de los registros automatizados del programa Rayuela.
4. El Consejo Escolar de los centros públicos, o el titular de los centros privados concertados, podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.
5. Cuando el solicitante obtenga plaza en un centro distinto al solicitado en primer lugar, y desee quedar matriculado en él, el centro reclamará al de primera opción la documentación presentada, en su caso, por el interesado, no antes del 1 de octubre. No obstante, el centro procederá a la formalización inmediata de la matrícula, quedando condicionada a la recepción de la documentación.
6. Si se hubiera omitido documentación, en el periodo de reclamaciones que se especifica en el artículo 22 podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud.

Artículo 9. Resolución del procedimiento de admisión de solicitantes al primer curso de ciclos formativos.

1. Finalizados los periodos de presentación de solicitudes previstos en el artículo 22 de la presente orden, y analizada la documentación aportada por los solicitantes, el Consejo Escolar de cada centro docente público y el titular, en el caso de los centros privados concertados, publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de todos los solicitantes, tanto admitidos como excluidos, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso y criterios de prioridad, siguiendo los modelos establecidos en el Anexo III y en el Anexo IV.
2. Publicada la relación provisional, los solicitantes podrán, siguiendo el modelo del Anexo V, en el periodo de reclamaciones que se establece en el artículo 22 de esta orden, presentar en el centro donde realizaron la solicitud, y por ningún otro medio, las alegaciones que estimen convenientes, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo.
3. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Escolar en los centros docentes públicos, o el titular de los privados concertados, procederá a estudiar y valorar las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado y publicará en el tablón de anuncios del centro la relación definitiva de todos los solicitantes, tanto admitidos como excluidos, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y los correspondientes criterios de prioridad (Anexo III y Anexo IV).
4. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar la adjudicación. En la adjudicación se generarán listas ordenadas de



aspirantes con indicación de su situación, que serán visadas por las personas que ostenten la presidencia de las respectivas Comisiones de Provinciales de Escolarización y estarán disponibles en las Delegaciones Provinciales y en los centros educativos.

5. La dirección de los centros comunicará la adjudicación provisional y la definitiva de los puestos escolares de acuerdo con el calendario que figura en el artículo 22 mediante su publicación en el tablón de anuncios de cada centro. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados, y contendrá una lista con datos pormenorizados de los aspirantes admitidos (Anexo VI) y otra lista para los no admitidos a la primera opción indicando en este último caso, si procede, el centro y ciclo asignado (Anexo VII).
6. Publicada la adjudicación provisional, los solicitantes podrán, siguiendo el modelo del Anexo VIII, en el periodo de reclamaciones que se establece en el artículo 22 de esta orden, presentar en el centro donde realizaron la solicitud, y por ningún otro medio, las reclamaciones que estimen convenientes.
7. Contra el resultado de las adjudicaciones definitivas podrá interponerse, mediante escrito dirigido al director del centro en el que se presentó la solicitud de admisión, reclamación ante la Comisión Provincial de Escolarización a la que hace referencia el artículo 20 de esta orden, quien comunicará lo que proceda a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad a fin de que puedan tomarse las medidas que, en su caso, correspondan. La resolución de la Comisión Provincial de Escolarización pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de plazas.

1. En primer lugar se relacionará a los aspirantes de oferta obligatoria que hayan acreditado su condición de discapacidad, ordenándolos según los criterios del artículo 11 de esta orden. La plaza reservada a personas con discapacidad será adjudicada al solicitante que obtenga una mayor puntuación.
2. Adjudicada la plaza reservada a personas con discapacidad, se realizará una nueva relación con el total de aspirantes, siendo incluidas en ésta las personas con discapacidad que habiendo formado parte de la relación a la que se alude en el apartado anterior no hubieran obtenido la plaza reservada, la cual será ordenada según los criterios del artículo 11 y del artículo 12 de esta orden. En esta relación figurarán, en primer lugar, los aspirantes de la oferta obligatoria y, posteriormente, los mayores de 17. Se adjudicarán el mayor número de plazas disponibles.
3. Si no hubiera habido solicitudes de personas con discapacidad, la plaza reservada conforme al apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se adjudicará a los aspirantes del apartado anterior.
4. En la adjudicación de los apartados 1 y 2 de este punto tendrán preferencia los aspirantes que tengan la condición de deportistas de alto nivel o rendimiento.
5. En el momento de ordenar la oferta para mayores de 17 años, posterior a la oferta obligatoria, tendrán preferencia en primer lugar las personas con discapacidad mayor o igual al 33 % y después los deportistas de alto nivel o rendimiento.

**Artículo 11. Criterios de admisión a primer curso de aspirantes de oferta obligatoria.**

1. Cuando el número de plazas vacantes disponibles sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, se ordenarán las mismas en orden decreciente de puntuación de acuerdo con el baremo que se expresa en la siguiente tabla:

Admisión y matriculación para ciclos de formación profesional básica 2015-2016. Baremo para la ordenación de los aspirantes a la oferta obligatoria.	
Situación o circunstancia	Baremo en puntos
Alumnado que cumpla 17 años en el año 2015	5
Alumnado que cumpla 16 años en el año 2015	3
Alumnado que cumpla 15 años en el año 2015	2
Aspirantes que hayan cursado 3º de la ESO en el curso 2014-2015	5
Aspirantes que hayan cursado 2º de la ESO en el curso 2014-2015	2
Aspirantes que hayan cursado Programas de Cualificación Profesional Inicial en el curso 2014-2015	1
Aspirantes que legalmente no puedan repetir o continuar estudios de ESO en centros no específicos de adultos. <i>"Se podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la ESO. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad. Es decir, podrá iniciarse el último año del cuarto curso con 18 años cumplidos en el año natural de comienzo de dicho curso. Excepcionalmente, se podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la ESO"</i>	2
Aspirantes que hayan estado matriculados durante el curso 2014-2015 en el mismo Centro de impartición del ciclo de Formación Profesional Básica solicitado	3

3. Si aplicado el baremo anterior hubiera empates, estos se resolverán atendiendo a la mayor nota media del curso realizado en el año académico 2014/2015, calculada sobre las notas obtenidas en la evaluación ordinaria de junio o de la Extraordinaria para los procedentes de PCPI. Se calculará sumando todas las calificaciones obtenidas en todas las materias del curso aunque sean de años anteriores, sin tener en cuenta religión o sus alternativas, ni las materias exentas o convalidadas.
4. Si, no obstante lo anterior, se produjeran empates, se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2015, del que se extrajeron las letras "BÑ". De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas, para los apellidos primero con la letra "B" y segundo con la letra "Ñ" en orden alfabético ascendente. Si no existiera segundo apellido, la letra de referencia "Ñ" se entenderá referida al primer nombre.

Artículo 12. Criterios de admisión a primer curso de aspirantes mayores de 17 años.

1. En los supuestos recogidos en el Artículo 3 de la presente orden, la admisión se ordenará siguiendo el baremo que se especifica en la siguiente tabla, sin perjuicio de la priori-



dad a deportistas de alto nivel o rendimiento y de las personas con discapacidad igual o superior al 33 % que se expresa en el Artículo 10.5 de esta Orden:

Admisión y matriculación para ciclos de formación profesional básica 2015-2016. Baremo para la ordenación de los aspirantes mayores de 17 años.	
Situación o circunstancia	Baremo en puntos
Aspirantes que hayan cursado hasta 3º de la ESO	5
Aspirantes que hayan cursado hasta 2º de la ESO y no 3º	2

2. Si hubiera empates, tendrán preferencia los aspirantes que hayan cumplido o vayan a cumplir menos años en el año natural en curso.
3. Si persistieran los empates, éstos se resolverán siguiendo lo que se expresa en el apartado 4 del artículo 11 de esta orden.

Artículo 13. Proceso de admisión y matrícula a primer curso.

1. Una vez que al alumno le haya sido adjudicada una plaza en el ciclo de formación profesional básica que eligió en primer lugar, se procederá a formalizar la matrícula en el período correspondiente, utilizando para ello el impreso del Anexo IX y según el calendario publicado en el artículo 22. De no hacerlo, quedaría excluido del proceso.
2. Tras la adjudicación definitiva los aspirantes que hayan obtenido una plaza diferente a la elegida en primer lugar, pasarán automáticamente a formar parte de las listas de espera de aquellos ciclos solicitados con mayor prioridad que la plaza adjudicada. Además, podrán matricularse en el ciclo asignado utilizando para ello el impreso del Anexo IX y según el calendario publicado en el artículo 22. De no hacerlo perderán la plaza adjudicada. Si finalmente obtuvieran plaza en alguno de los ciclos de esas listas de espera, podrán matricularse en el nuevo ciclo, debiendo anular, en su caso, previamente la matrícula realizada con anterioridad.
3. Al finalizar la evaluación extraordinaria de septiembre el alumnado deberá optar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1 de esta orden, por matricularse en el ciclo de Formación Profesional Básica, si obtuvo plaza en la adjudicación correspondiente, o en Educación Secundaria Obligatoria si cumple las condiciones para ello. En caso de optar por matricularse en Educación Secundaria Obligatoria, podrá elegir esta última enseñanza si le corresponde el turno por listas de espera.
4. La matrícula debe ser realizada de manera presencial en el centro que imparte el ciclo correspondiente a la plaza obtenida, todo ello sin perjuicio de que pudiera realizarse mediante la secretaría virtual del programa de gestión Rayuela en el caso de que esta utilidad se implementara.

Artículo 14. Listas de espera.

1. Terminado el plazo de matrícula, se generarán listas de espera que permitirán ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes. Formarán parte de las listas de espera, además de las personas contempladas en el artículo 13.2, los aspirantes que no hayan obtenido plaza en ninguna de las adjudicaciones.



2. A partir de la fecha que indica el calendario publicado en el artículo 22 las personas interesadas y que cumplan los requisitos de acceso de esta orden podrán incorporarse al final de las listas de espera.
3. Los centros incorporarán al final de estas listas aquellos aspirantes que no hayan presentado la instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidos del proceso por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan las condiciones de acceso al ciclo correspondiente y lo soliciten. Además, podrá adherirse a las mismas el alumnado matriculado en primero que desee cambiar de centro, de ciclo o de turno. El orden de incorporación a la lista en todos estos casos será el que marque la fecha de entrada de la solicitud en el centro educativo. Esta incorporación no podrá realizarse con anterioridad a la fecha que a estos efectos se establece en el artículo 22.
4. Las listas de espera se generan siguiendo el mismo orden que el de la adjudicación según el párrafo 2 del artículo 10 de esta orden, no teniéndose en cuenta ya para ello la condición de discapacidad, ni la de deportista de alto rendimiento.
5. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público. Para ello, se realizará llamada telefónica al número consignado en la solicitud y que habrá sido publicado en el correspondiente listado definitivo de datos de solicitantes (Anexo III y Anexo IV). En caso de no obtener respuesta en el tercer intento, se pasará al siguiente candidato, debiendo mediar un tiempo mínimo de una hora desde el intento anterior. Una vez realizado el llamamiento, se dará un plazo de 24 horas para la formalización de la matrícula.

Artículo 15. Alumnado que no promociona a segundo curso.

1. El alumnado que cursa estudios de formación profesional básica que no promocione a segundo curso y con matrícula activa en el curso 2014/2015, deberá formalizar matrícula en los plazos establecidos en el artículo 22. En caso contrario, se entenderá que renuncia a continuar los estudios y las plazas vacantes resultantes serán adjudicadas a otros aspirantes.
2. Si este alumnado desee cambiar de centro deberá participar en el procedimiento de admisión que se convoca en esta orden o bien realizar la solicitud de traslado de matrícula al que hace referencia el artículo 16.

Artículo 16. Traslados de matrícula en primer curso.

1. El alumnado que una vez matriculado en primer curso desee cambiar de centro podrá solicitarlo mediante escrito motivado dirigido a la dirección del centro de destino a lo largo del curso académico. Dicha solicitud se podrá realizar a partir del 1 de octubre de 2015 y antes del inicio de la evaluación ordinaria de junio.
2. El director del centro solicitado procederá a admitir la solicitud de traslado siempre que existan plazas vacantes y recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado.
3. Las personas incluidas en las listas de espera a las que hace referencia el artículo 14 de esta orden tendrán preferencia sobre las solicitudes de traslado de matrícula para la es-



colarización en plazas que hubieran podido quedar vacantes, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3 del mencionado artículo, durante el periodo de vigencia de estas listas de espera.

Artículo 17. Matrícula del alumnado que promociona a segundo curso.

Todo el alumnado que cursa estudios de formación profesional básica que promociona a segundo curso realizará su matrícula en el centro educativo en el que cursó primero, en el mes de julio o septiembre en función del momento en que tal promoción sea efectiva, en los plazos establecidos para ello en el artículo 22, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el traslado de matrícula al que hace referencia el artículo 18.

Artículo 18. Traslados de matrícula o admisión en segundo curso.

1. El alumnado que cursa estudios de formación profesional básica matriculado en segundo curso que desee cambiar de centro podrá solicitar traslado de matrícula o admisión en los plazos establecidos en el artículo 22.
2. Transcurridos los plazos a los que se refiere el punto anterior, la dirección del centro publicará, en las fechas indicadas en el citado artículo 22, la relación de solicitudes con indicación de si han sido o no admitidas. A estos efectos, las solicitudes de traslado y de admisión conformarán una única lista.
3. Las solicitudes se ordenarán en forma decreciente por la calificación media de todos los módulos de primer curso, dando preferencia a quienes lo hayan superado completamente, y serán admitidas solicitudes hasta completar la capacidad total de puestos escolares. Si finalmente hubiera empates serán resueltos mediante el procedimiento indicado en el artículo 11.4. En el periodo de septiembre, tendrán prioridad las solicitudes realizadas en junio que no fueron admitidas. El director del centro solicitado procederá a admitir el traslado o la matrícula siempre que existan plazas vacantes.
4. El número de plazas vacantes se determinará teniendo en cuenta la capacidad total, el alumnado del centro que habiendo promocionado a segundo curso haya efectuado su matrícula en los plazos correspondientes, así como, en el primer periodo (junio), el alumnado que deba acudir a las pruebas extraordinarias de septiembre.
5. Para las solicitudes de traslado admitidas, la dirección del centro solicitado recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado. Para las solicitudes de admisión, el alumnado admitido formalizará la matrícula durante los días previstos para ello en el artículo 22.
6. El alumnado podrá presentar instancia de admisión o traslado a todos los centros, ciclos y turnos en los que desea sea considerada su solicitud

Artículo 19. Anulación de matrícula.

Las anulaciones de matrículas reguladas en esta Orden, para que tengan efectos en el presente proceso de admisión, sólo podrán realizarse durante los periodos de realización de las mismas habilitados en el artículo 22.

**Artículo 20. Comisiones Provinciales de Escolarización.**

1. Cada Delegación Provincial de Educación constituirá una Comisión de Escolarización con anterioridad al comienzo del periodo de solicitud, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos y enviarán detalle de su composición a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
2. Las Comisiones Provinciales de Escolarización se ocuparán en su ámbito respectivo de:
 - a) Informar sobre las plazas disponibles.
 - b) Asegurar el correcto desarrollo del proceso de admisión.
 - c) Asesorar a los centros educativos durante todo el proceso.
3. Las Comisiones Provinciales de Escolarización velarán para que cada uno de los centros educativos expongan en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el período de solicitud, la siguiente información:
 - a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
 - b) Número máximo de plazas vacantes.
 - c) Plazo de formalización de solicitudes.
 - d) Calendario que incluya la fecha de publicación de las relaciones del alumnado admitido y excluido, y plazos para presentar reclamaciones.
 - e) Plazos de matrícula.
 - f) Todos los listados que aparecen relacionados en la orden con la indicación de ser publicados en los centros.
4. Las Comisiones Provinciales de Escolarización estarán compuestas por:
 - a) La persona titular de la Delegación Provincial de Educación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b) Un miembro del cuerpo de inspectores de Educación designado por la Delegación Provincial de Educación.
 - c) Un miembro de la Unidad de Programas Educativos con funciones de apoyo a la Formación Profesional, designado por la Delegación Provincial de Educación.
 - d) El director o la directora de un centro educativo público, o titular de un centro educativo sostenido con fondos públicos, en el que se vayan a impartir ciclos formativos, designado por la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
 - e) Un miembro de la Administración Local en representación de las localidades incluidas en el ámbito territorial donde actúe la Comisión.



- f) Un representante de las madres y los padres del alumnado del ámbito territorial donde actúe la Comisión.
- g) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales con mayor representación en la Junta de Personal Docente de cada provincia.
- h) Una persona funcionaria de la Delegación Provincial, designada por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Secretaria/o de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 21. Información a través de Internet.

1. La plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma que permitirá al usuario realizar el seguimiento de su solicitud y de su situación en el proceso de admisión.
2. Las claves de acceso al programa se pueden solicitar a través de la página web <https://rayuela.educarex.es/>, así como en el centro en el que se encuentra matriculado el aspirante, o bien en aquél en el que se ha presentado la solicitud.

Artículo 22. Calendario.

El calendario de admisión y matriculación del alumnado para cursar Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2015-2016 es el que aparece en las tablas siguientes. Dichas tablas contemplan, asimismo, los anexos que deben ser utilizados, en su caso y sin perjuicio de la documentación que deba acompañarse, en cada fase del proceso.

Admisión y matriculación 2015-2016. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
Con anterioridad al comienzo del periodo de solicitudes	Publicación de la oferta de puestos escolares de cada uno de los ciclos de Formación Profesional Básica en cada centro y en la Delegación Provincial correspondiente.	Anexo X y Anexo XI http://www.educarex.es/ftp/formacion-profesional-basica.html
PERIODO DE SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN		
13 al 21 de julio	Periodo de presentación de solicitudes de admisión.	Anexo I
22 de julio	Fecha límite de mecanización de solicitud en los centros receptores.	
23 de julio	Listas provisionales de datos de solicitantes admitidos y excluidos a participar en el proceso de adjudicación.	Anexo III y Anexo IV, para oferta obligatoria y para mayores de 17 respectivamente.
23 y 24 de julio	Presentación de reclamaciones a las listas provisionales de datos de solicitantes	Anexo V
28 de julio	Listas definitivas de datos de solicitantes admitidos y excluidos a participar en el proceso de adjudicación	Anexo III y Anexo IV, para oferta obligatoria y para mayores de 17 respectivamente.



Admisión y matriculación 2015-2016. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
1 de septiembre	Adjudicación provisional. Publicación de listas de admitidos y no admitidos para realizar el primer curso en calidad de nuevo alumnado, no repetidor. Relación pormenorizada de la adjudicación.	Anexo VI (admitidos) Anexo VII (no admitidos)
Del 1 al 3 de septiembre	Periodo de reclamaciones a la adjudicación provisional.	Anexo VIII
4 de septiembre	Adjudicación definitiva. Publicación de listas de admitidos y no admitidos para realizar el primer curso en calidad de nuevo alumnado, no repetidor. Relación pormenorizada de la adjudicación.	Anexo VI (admitidos) Anexo VII (no admitidos)
7 al 10 de septiembre	Periodo de matrícula de los aspirantes que han obtenido plaza en la adjudicación definitiva	Anexo IX (matrícula)
14 de septiembre	Fecha límite de grabación informática de datos de matrícula por parte de los centros educativos del periodo de matrícula	
LISTAS DE ESPERA Y VACANTES		
16 de septiembre	Publicación de listas de espera y vacantes y fecha a partir de la cual se pueden presentar solicitudes de nuevas incorporaciones a las mismas.	Anexo X
Del 17 de septiembre al 30 de septiembre	Periodo de matriculación de alumnado de nuevo acceso en primer curso por lista de espera ordinaria y en aquellos ciclos en los que no exista lista de espera.	Anexo IX (matrícula)
A partir del 1 de Octubre	Traslados de matrícula.	

Admisión y matriculación 2015-2016. Calendario de actuaciones.		
Matrícula del alumnado que promociona o repite, traslados de matrícula para segundo curso		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
Del 8 al 10 de julio	Matrícula del alumnado de primer curso que promociona a segundo curso en la evaluación final ordinaria de mayo.	Anexo IX (matrícula)
13 de julio	Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.	
13 y 14 de julio	Primer periodo de solicitudes de traslado de matrícula para el alumnado matriculado en segundo curso y de solicitudes de admisión para segundo curso.	
16 de julio	Publicación de la relación de solicitudes de traslado y admisión para el alumnado de segundo curso con indicación de si han sido o no admitidas.	
20 y 21 de julio	Matriculación del nuevo alumnado admitido a segundo curso.	
7 al 10 de septiembre	Matrícula en primero del alumnado repetidor en la evaluación de septiembre. Matrícula en segundo del alumnado de primer curso que ha promocionado en la evaluación de septiembre.	Anexo IX (matrícula)



Admisión y matriculación 2015-2016. Calendario de actuaciones.		
Matriculación del alumnado que promociona o repite, traslados de matrícula para segundo curso		
Fecha o plazo	Actuación	Anexos de referencia
14 de septiembre	Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.	
7 y 9 de septiembre	Segundo periodo de solicitudes de traslado de matrícula para el alumnado matriculado en segundo curso.	
15 de septiembre	Publicación de la relación de solicitudes de traslado de segundo curso con indicación de si han sido o no admitidas.	
16 y 17 de septiembre	Matriculación del nuevo alumnado admitido a segundo curso.	Anexo IX (matrícula)
Del 18 de septiembre al 30 de septiembre	Periodo de matriculación o de traslado de matrícula de nuevo alumnado de segundo que no haya obtenido plaza anteriormente.	Anexo IX (matrícula)
A partir del 1 de Octubre	Traslados de matrícula.	

Artículo 23. Límite de matriculación.

Los centros deberán controlar el cumplimiento del número límite de matrículas y de convocatorias que se expresan en el artículo 23.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Artículo 24. Admisión de alumnado en supuestos concretos.

Conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Cultura a través de las Comisiones Provinciales de Escolarización asegurarán la escolarización inmediata de los alumnos y alumnas que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

Disposición adicional única. Administración electrónica.

1. Los interesados que deseen utilizar la vía telemática definida en la presente orden, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán usar sistemas de firma electrónica reconocida que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Deberán disponer de un Certificado digital válido (no caducado, ni revocado) emitido por alguna de las Entidades Emisoras reconocidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su plataforma @firma. La firma electrónica reconocida tendrá, respecto de los datos y documentos aportados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los presentados en papel.



2. El ejercicio del procedimiento de presentación de solicitudes mediante tramitación telemática definido en esta Orden, se realizará a través de la Plataforma Educativa Extremeña "Rayuela", en la cual se encuentra integrada la "Secretaría Virtual de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura" (en adelante aplicación telemática).
3. La utilización por los órganos administrativos de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas para la emisión de actos o notificaciones a los que se refiere la presente orden, garantizará en todo caso la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano correspondiente.
4. Las relaciones entre los usuarios y la Administración mediante medios telemáticos se realizarán con autenticidad, seguridad y confidencialidad, garantizando que los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos cuentan con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar que se intercepten y alteren las comunicaciones, y que se produzcan accesos no autorizados.
5. La utilización de medios telemáticos, informáticos o electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de los ciudadanos a la prestación de servicios públicos o a cualquier actuación o procedimiento administrativo.
6. La aplicación telemática, una vez que la solicitud haya sido completada por el usuario, efectuará una conexión con el Registro Telemático Único de la Junta de Extremadura, a los efectos de registrar de entrada la solicitud y practicar el correspondiente asiento de la misma en la base de datos habilitada al efecto.

Podrá realizarse tramitación telemática durante el mismo plazo legal que se establezca para la presentación no telemática de solicitudes. No obstante, cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible la recepción de solicitudes. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios de la aplicación telemática con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la aplicación, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

7. Para la presentación telemática de solicitudes el usuario deberá autenticarse en la Plataforma a través del certificado digital al que se refiere el apartado 1 de esta disposición.

Los ciudadanos podrán dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente orden para la presentación telemática de solicitudes. Las direcciones y medios de contacto con el CAU son los relacionados a continuación:

Tel.: 924 004050.

Fax: 924 004066.

Correo electrónico: caurayuela@edu.gobex.es



8. Los medios técnicos de los que deberán disponer los usuarios de la tramitación telemática son:

— Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:

- Cliente Java Runtime Environment 7 update 45 o superior.
- Cliente visor de pdf.

— Conexión ADSL 512 kbits o superior.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

1. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.
2. Las Delegaciones Provinciales de Educación arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 4 de junio de 2015.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**Anexo I**
SOLICITUD ÚNICA DE ADMISIÓN EN CENTROS PÚBLICOS A PRIMER CURSO DE CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015-2016.

1. Datos personales del solicitante <small>Consignar teléfonos de contacto es especialmente importante para los llamamientos en listas de espera</small>					
Apellido 1º (*)		Apellido 2º (*)		Nombre (*)	
D.N.I. o equivalente (*)	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa) (*)	Lugar de nacimiento		Sexo V M Nacionalidad	
Teléfonos (*)		Email:		Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal		Localidad		Provincia	
Deportista alto rendimiento <input type="checkbox"/>		ACNEE <input type="checkbox"/>		Discapacidad igual o mayor al 33% <input type="checkbox"/>	
¿Puede continuar legalmente en la ESO? Si <input type="checkbox"/> /No <input type="checkbox"/>					
Estudios cursados de ESO en 14/15: Curso/s repetidos en la ESO: 1º Si <input type="checkbox"/> /No <input type="checkbox"/> 2º Si <input type="checkbox"/> /No <input type="checkbox"/> 3º Si <input type="checkbox"/> /No <input type="checkbox"/>					
<i>"Se podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la ESO. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad. Es decir, podrá iniciarse el último año del cuarto curso con 18 años cumplidos en el año natural de comienzo de dicho curso. Excepcionalmente, se podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la ESO"</i>					
2. Tipo de Oferta (*) <small>Consigne una de las opciones y la información asociada.</small>					
<input type="checkbox"/> Oferta obligatoria para aspirantes que cumplen en 2015 entre 15 y 17 años					
<input type="checkbox"/> Oferta para mayores de 17 años.					
3. Documentación					
<input type="checkbox"/> DNI o documento legal equivalente		<input type="checkbox"/> Certificación Académica del último curso de la ESO o PCPI realizado en 2014/2015			
<input type="checkbox"/> Condición de persona con discapacidad con grado igual o superior al 33%		<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo condición de deportista de alto rendimiento.			
<input type="checkbox"/> Consejo Orientador		<input type="checkbox"/> Documento de consentimiento de padres, madres o tutores legales			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable, para solicitantes de más de 17 años conforme al Anexo II de esta orden.		<input type="checkbox"/> Certificación Académica del último curso de la ESO realizado, para solicitantes de más de 17 años.			
<input type="checkbox"/> Dictamen de escolarización para alumnos con ACNEE.		<input type="checkbox"/> Certificación Académica de los estudios de la ESO para los que no pueden legalmente continuar esta enseñanza.			
4. Ciclos de Formación Profesional Básica que solicita (*)					
Ciclo de Formación Profesional Básica					
Nº	Ciclo Formativo			Centro Educativo	
	Clave	Turno (M/T)	Denominación	Localidad	Nombre del Centro
01					
02					
03					
04					
05					

-Autorizo, de acuerdo con el artículo 8. de esta orden, a la Administración Educativa a:

- Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad Si No

- Recabar información académica de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela. Si No

- Recabar información sobre el dictamen de escolarización para alumnos con ACNEE Si No

- No autorizo, de acuerdo con el artículo 6.º de esta orden, a la Administración Educativa a hacer pública la condición de discapacidad de más del 33% en los listados de datos ni en las adjudicaciones entendiéndose que en ese caso deberá solicitar por escrito tal información al centro de solicitud para comprobar que está convenientemente consignada y reclamar en caso necesario dentro de los plazos establecidos

En _____, a _____ de _____ de 2015 Firma del solicitante	Fecha y hora de entrada en el registro y sello del centro
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	_____ horas del ___ de _____ de 2015

(*) Campo obligatorio. No consignarlo es motivo de exclusión del proceso.

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la administración pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n, Edificio III Milenio, módulo 5 - 4ª planta 06800 Mérida).



Anexo I. Reverso

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su solicitud de participación.
2. La solicitud podrá cumplimentarse también por administración electrónica a través de la página web de la Consejería de Educación y Cultura (<https://rayuela.educarex.es/>). Para ello deberá tener certificado digital conforme a la disposición adicional primera de esta orden. La fecha de su cumplimentación por Internet deberá hacerse en los mismos plazos que se mencionan en el artículo 22. La documentación necesaria en su caso, se hará llegar al centro correspondiente antes de la publicación del listado provisional de datos de admitidos y excluidos conforme al mencionado artículo 22.
- 3 Si no dispone de certificado digital y cumplimenta la solicitud a través de la Secretaría virtual Rayuela, posteriormente será imprescindible imprimirla, firmarla y presentarla junto con la documentación necesaria, por cualquiera de los medios especificados en el artículo 6 dentro de los plazos descritos en el artículo 22. **Previamente habrá sido necesario, si no dispone de ellas, obtener las claves de acceso al programa en la dirección <https://rayuela.educarex.es/>**
4. Cada solicitante deberá cumplimentar UNA ÚNICA SOLICITUD. En el caso de que se presente más de una solicitud se atenderá a la presentada en el último momento.
5. Todos los participantes consignarán obligatoriamente los datos solicitados en los apartados marcados con (*).



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE.
(Obligatorio para los aspirantes mayores de 17 años)

Datos personales del solicitante			
Apellido 1º (*)		Apellido 2º (*)	Nombre (*)
D.N.I. o equivalente (*)	Lugar de nacimiento	Nacionalidad	Sexo V M

(*)Campo obligatorio

DECLARA, bajo su expresa responsabilidad y a los efectos de la admisión a ciclos de Formación Profesional Básica en el procedimiento habilitado por la Consejería de Educación y Cultura para el curso 2015/2016, que a la fecha de finalización del periodo de solicitud no está en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

ENTIENDE que el incumplimiento de esta condición dará lugar a la nulidad de todo el proceso desde su inicio para la persona afectada y a la ineficacia de todo acto posterior.

En _____, a ____ de _____ de 2015 Firma del solicitante SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2015
--	---



Anexo III
LISTADO (PROVISIONAL / DEFINITIVO) 1 DE ASPIRANTES QUE SOLICITAN PLAZA EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE OFERTA OBLIGATORIA

Solicitante (DNI, Apellidos y nombre) ² Teléfono de contacto ³	Deportista de alto nivel o rendi- miento	Reserva de plaza por discapa- cidad	Edad a día 31 de diciembre de 2015	Curso realizado en 14/15 (2º,3º ESO /PCP) y nota media del mismo.	¿Puede continuar la ESO?	¿Procede de mismo centro?	Ciclos a los que desea acceder					
							Orden	Clave Ciclo	Turno	Denomi- nación Ciclo	Localidad	Centro
							1					
							2					
							3					
							4					
							5					
							1					
							2					
							3					
							4					
							5					

1 _____

Indíquese lo que proceda

² Consigñese, en su caso, la palabra EXCLUIDO DEL PROCESO así como los motivos.

³ Imprescindible para el llamamiento por listas de espera.

Si no autorizó a publicar los datos referidos a la discapacidad, deberá comprobar que el centro de solicitud tiene estos datos convenientemente consignados, solicitándolo por escrito y reclamando en su caso dentro de los plazos establecidos.



Anexo IV
LISTADO (PROVISIONAL / DEFINITIVO) ⁴ DE ASPIRANTES QUE SOLICITAN PLAZA EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA MAYORES DE 17 AÑOS

Solicitante (DNI, Apellidos y nombre y situación ⁵ Teléfono de contacto ⁶)	Discapacidad igual o superior al 33%	Edad a día 31 de diciembre de 2015	Último Curso realizado de ESO	Ciclos Formativos a los que desea acceder					
				Orden	Clave Ciclo	Turno	Denominación Ciclo	Localidad	Centro
				1					
				2					
				3					
				4					
				5					
				1					
				2					
				3					
				4					
				5					

⁴ Indíquese lo que proceda

⁵ Consignese, en su caso, la palabra EXCLUIDO DEL PROCESO así como los motivos.

⁶ Imprescindible para el llamamiento por listas de espera.

Si no autorizó a publicar los datos referidos a la discapacidad, deberá comprobar que el centro de solicitud tiene estos datos convenientemente consignados, solicitándolo por escrito y reclamando en su caso dentro de los plazos establecidos.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo V

RECLAMACIÓN AL LISTADO PROVISIONAL DE DATOS DE SOLICITANTES AL PROCESO

Datos personales del solicitante:

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
D.N.I. o equivalente	Teléfonos	

Datos del Centro y Ciclo de la primera opción

Centro Educativo	Localidad	
Denominación del ciclo		Turno (M/T)

La persona abajo firmante SOLICITA sean revisados los siguientes datos del listado provisional del proceso de admisión del ciclo y centro descritos:

En _____, a ____ de _____ de 2015 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2015
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión	



Anexo VII

LISTADO DE ASPIRANTES NO ADMITIDOS PARA REALIZAR PRIMER CURSO EN SU PRIMERA OPCIÓN
(Proceso de admisión de ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2015-2016)

Centro	Localidad
Clave del ciclo	Denominación del ciclo
	Turno (M/T)

(Orden alfabético)

Apellidos y nombre	¿Admitido en algún ciclo? (S/N)	En su caso admitido en	
		Prioridad	Ciclo de FP Básica Centro Educativo

- Nota: Este listado se emite con el visto bueno de la presidencia de la Comisión de Evaluación.



G GOBIERNO DE EXTREMADURA
C Consejería de Educación y Cultura



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Anexo VIII

RECLAMACIÓN A LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Datos personales del solicitante:

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
D.N.I. o equivalente	Teléfonos	

Datos del Centro y Ciclo de la primera opción

Centro Educativo	Localidad	
Denominación del ciclo		Turno (M/T)

La persona abajo firmante SOLICITA sea revisada la adjudicación en los términos siguientes:

En _____, a ____ de _____ de 2015 Firma del solicitante SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2015
--	--



Anexo IX
MATRÍCULA EN CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
 (Curso 2015/2016 en centros públicos).

1. Datos personales					
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
D.N.I. o equivalente		Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento	
Nº Seguridad Social		Persona con discapacidad igual o mayor del 33% <input type="checkbox"/>		Sexo V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
Nacionalidad					
Teléfonos		Email:		Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal		Localidad			Provincia
2. Datos personales del padre/tutor del solicitante					
Apellidos y Nombre				D.N.I.	
Teléfono		Email			
3. Datos personales de la madre/tutora del solicitante					
Apellidos y Nombre				D.N.I.	
Teléfono		Email			
4. Datos académicos del alumno					
Forma de Acceso : Oferta obligatoria (15 a 17 años en 2015) <input type="checkbox"/> Mayor de 17 años en 2015 <input type="checkbox"/>					
5. Datos de matrícula					
Centro educativo				Localidad	
Denominación del ciclo				Clave del ciclo	
Curso:		Turno : Mañana <input type="checkbox"/> Tarde <input type="checkbox"/>		Alumno que no promociona al siguiente curso <input type="checkbox"/>	
Módulos pendientes					

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la orden de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en el ciclo formativo referenciado.

Autorizo, de acuerdo con el artículo, artículo 8. a la Administración Educativa a recabar Información de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela Sí No

Autorizo, de acuerdo con el artículo, , Artículo 8. a la Administración Educativa a recabar Información del sistema de verificación de identidad Sí No

En _____, a ____ de _____ de 2015 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro. _____ de _____ de 2015
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado para la gestión educativa y profesional relacionada con estas enseñanzas por parte de la administración pública de Extremadura, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda Valhondo s/n, Edificio III Milenio, módulo 5 – 4ª planta 06800 Mérida).



Anexo IX. Reverso

Documentación que debe adjuntarse:

a) Si proviene del proceso de admisión y de adjudicaciones automáticas:

- Justificante del pago del seguro escolar.
- Fotocopia del Libro de Familia (hoja en la que figura el alumno).
- Dos fotografías de tamaño carné con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Si NO proviene del proceso de admisión y de adjudicaciones automáticas:

- La documentación del apartado a) anterior.
- Fotocopia del DNI o documento legal equivalente, si no ha autorizado recabar dicha información del Sistema de Verificación de Identidad.
- Justificación de certificación académica de acceso al ciclo de formación profesional básica, si dicha información no está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela

Todo ello siguiendo las indicaciones del centro en el que se realiza la matrícula



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de baremar el procedimiento para la actualización de méritos de los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2015/2016. (2015061300)

Con fecha 6 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 85, la Resolución de 27 de abril de 2015, de esta Dirección General de Personal Docente, por la que se convocaba procedimiento para la actualización de los méritos a los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2015/2016.

La Base VII de la citada convocatoria establece la composición de la Comisión de Baremación, la cual estará integrada por un Presidente y, al menos, cuatro vocales, de los cuales uno actuará como Secretario, siendo dicha composición publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, esta Dirección General de Personal Docente de acuerdo con las atribuciones conferidas,

ACUERDA:

PRIMERO. Nombrar a los miembros de la Comisión de Baremación, que se relacionan en el Anexo I que se acompaña a la presente Resolución, encargados de baremar el proceso convocado por Resolución de 27 de abril de 2015, de esta Dirección General de Personal Docente, para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2015/2016.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en la Base 7.4, los miembros de la Comisión de Baremación tendrán derecho a percibir las dietas y gastos de locomoción que corresponda por desplazamiento desde su residencia oficial, quedando autorizados a utilizar cualquiera de los medios de transporte a los que se refiere el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

A los efectos previstos en el artículo 23.2 del citado Decreto, los miembros de la Comisión tendrán la categoría primera.

TERCERO. Aquellos miembros de la Comisión que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Personal Docente por escrito, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación



de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, los aspirantes que participen en estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 5 de junio de 2015.

La Directora General de Personal Docente,
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO

**ANEXO I**

Presidente: D.^a Carmen Bermúdez Martín.

Vocales:

D. Eduardo Galán Fernández.

D. Francisco José Galán Cisneros.

D. Francisco Javier González García.

D.^a María del Pilar Rodríguez Barquero.

D. Lino Miguélez Herreros.

D. Pedro Durán Medina.

D. Oscar Jesús Calderón Domínguez

D.^a Soledad García Garrido.

D. José Manuel Trenado Moreno.

D.^a Belén Fernández Durán.

D. Rosendo Espinosa Calvo, que actuará como Secretario.

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos. (2015061303)

Por Resolución de 9 de abril de 2015 (Diario Oficial de Extremadura número 69, de 13 de abril) de la Dirección General de Personal Docente, se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.

De conformidad con lo establecido en su Base 4.1 de la convocatoria, mediante Resolución de 21 de mayo de 2015, de la Dirección General de Personal Docente publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 100, de 27 de mayo se aprobaron las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en dichos procedimientos, contra las cuales los aspirantes podían reclamar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que hubiese motivado su exclusión. En dicho plazo, además, aquellos aspirantes que hubiesen detectado errores en la consignación de sus datos personales podrían manifestarlo.

Por su parte, la Base 4.3 de la convocatoria establece que en el término de quince días desde que finalice el plazo para la presentación de reclamaciones o subsanación de errores, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura resolución elevando a definitiva las listas provisionales de admitidos y excluidos.

En su virtud esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos publicadas en el Diario Oficial de Extremadura núm. 100, de 27 de mayo, por Resolución de 21 de mayo de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, con inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado en tiempo y forma los errores u omisiones indicados en las respectivas causas de exclusión.

Segundo. Ordenar la exposición de las citadas listas definitivas en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, así como en la siguiente dirección de Internet: <http://profex.educarex.es>, a partir del día de publicación de la presente resolución.

Tercero. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se con-



voca mediante la presente Resolución, por lo que si del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base X de la convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante el mismo órgano que la dicta, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 9 de junio de 2015.

La Directora General de Personal Docente,
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la realización de determinados proyectos en el ámbito de la Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 2015. (2015061249)

Habiéndose firmado el día 6 de abril de 2015, el Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la realización de determinados proyectos en el ámbito de la Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación en el ejercicio 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 28 de mayo de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSFERENCIAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COMPETITIVIDAD, COMERCIO E INNOVACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN EN EL EJERCICIO 2015

En Mérida, a 6 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm 127, de 3 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, y por Resolución de 3 de julio, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 129, de 7 de julio), autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 30 de marzo de 2015.

De otra parte, D. Ángel García García, con DNI número 125858W, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", con NIF n.º B06253488 y domicilio en avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 18 de agosto de 2011, elevado a Escritura Pública en Mérida el día 19 de agosto de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Mérida, D. Francisco de Borja Igartua Fesser, con n.º de protocolo 1326, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 31 de agosto de 2011, al tomo 516, folio 112V.^a, hoja BA-7-782, inscripción 5.^a.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 137/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, ejerce las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística; comercio e inversiones, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, promoción industrial, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación, telecomunicaciones y política empresarial del sector público.



Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Decreto 137/2014, de 1 de julio, corresponde a la Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Con carácter general todas las competencias de gestión y ejecución en materia de comercio, que ostente la Junta de Extremadura.
- b) Desarrollado y control del comercio interior, promoción comercial de los productos extremeños mediante la participación en certámenes dentro y fuera de la región.
- c) Reforma de las estructuras comerciales en general y el estudio del mercado y de la oferta y la demanda comerciales.
- d) Ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, sus normas complementarias, su promoción, autorización, gestión y coordinación así como la inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, así como la ejecución de la legislación del estado sobre ferias internacionales en su territorio.
- e) Ordenación y promoción de la artesanía
- f) Relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Economía, Competitividad e Innovación ha puesto en marcha el Plan para la Mejora y la Competitividad del Comercio Minorista de Extremadura (2013-2015), que incluye un Programa de Formación teórico- práctica al pequeño comercio minorista de Extremadura cuyo objetivo principal es formar a pequeños comercio minoristas de Extremadura para mejorar la gestión del negocio y ser más competitivos, con el fin de incrementar las ventas y aumentar su capacidad de supervivencia en un momento de especial coyuntura económica.

Además, la Junta de Extremadura, en su afán por mejorar la competitividad del sector industrial en Extremadura, así como de dar cuenta de las demandas del tejido empresarial, pone en marcha la "Estrategia Industrial de Extremadura". Asimismo, Extremadura, dentro de su Estrategia de Especialización inteligente RIS3 2020, apunta una serie de factores clave para el desarrollo del sector industrial entre los que destacan la mejora de la productividad y el factor trabajo, la formación y la I+d+i aplicable al sector industrial.

El aumento de la intensidad exportadora se marca como uno de los objetivos clave dentro de la "Estrategia industrial de Extremadura" y con el fin de poner en marcha medidas que cumplan con este objetivo, la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación lidera un "Plan Integral de Desarrollo Internacional del Sector Industrial en Extremadura" que va a ser ejecutado por la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU".



Se trata de un Plan Integral de apoyo específico para el sector industrial de Extremadura que incide en mejorar las condiciones de la industria para favorecer sus procesos de internacionalización. Ello implica actuar sobre la cultura empresarial de la industria a distintos niveles, y en todo caso, capacitándolas para su salida al exterior.

Segundo. La Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, impulsó un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público empresarial, con el objetivo final de lograr la atención integral al empresario ubicado en Extremadura, optimizando los servicios, evitando solapamientos y cubriendo vacíos de gestión, con austeridad y visión de futuro.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante SLU, según el artículo 2 de sus estatutos sociales tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualesquiera otras que sean necesarias para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que en Extremadura están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 5.1 de la Ley 20/2012, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de Extremadura Avante, SLU, entre los que se encuentran, conforme a la letra i), las subvenciones y transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones.

Cuarto. La Ley 13/2014, 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación" en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" se contemplan, entre otras, las siguientes transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución de los siguientes proyectos:

- 1) TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Co-



mercio e Innovación" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" por importe de 895.558,00 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015.14.03.341A.443.00, Superproyecto 2015.14.03.9006 "8.5.2. MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES", Proyecto 2015.14.03.0007.00 "50.116A TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL". Cofinanciado en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE): Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 "Fomento del Empleo y Movilidad Laboral", Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.5 "Facilitar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio", Objetivo Específico 8.5.1. Adaptar la cualificación de las personas trabajadoras a las necesidades del mercado laboral, así como mejorar su situación contractual para garantizar su mantenimiento en empleo y permitir su progresión profesional.

- 2) TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESA EXTREMEÑA. RIS3 - AGROTECH" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", por importe de 4.308.969,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015.14.03.341A.743.00, Superproyecto 2015.14.03.9007 "3.4.1. PROMOVER EL CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE PYMES (FINANCIACIÓN, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS AVANZADOS", Proyecto 2015.14.03.0008 "50.014A TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESA EXTREMEÑA. RIS3 - AGROTECH", cofinanciada en un 80 % por Fondo FEDER: Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 "Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación", Objetivo específico 3.4.1. "Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante".
- 3) TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PLANES APOYO EMPRESA EXPORTADORA. RIS3 - AGROTECH" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" y en el programa 341A "Comer-

cio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" por importe de 600.000 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015.14.03.341A.443.00, Superproyecto 2011.19.06.9001 "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME", Proyecto 2015.14.03.0016.00 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PLANES APOYO EMPRESA EXPORTADORA. RIS3 - AGROTECH", financiado con fondos de la Comunidad Autónoma (CA).

- 4) TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. APOYO INTERNAC. SECTOR INDUSTRIAL. RIS3 - AGROTECH" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" por importe de 100.000 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015.14.03.341A.443.00, Superproyecto 2011.19.06.9001 "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME", Proyecto 2015.14.03.0012 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. APOYO INTERNAC. SECTOR INDUSTRIAL. RIS3 - AGROTECH", financiado con fondos de la Comunidad Autónoma (CA).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la citada Ley, se consideran transferencias específicas, excluidas de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en su artículo 3.a), las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de la ley indicada con cargo a los capítulos de gasto 4 o 7, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citados entes, organismos o entidades del sector público autonómico en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Mediante el presente convenio se pretenden formalizar las citadas transferencias específicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, según el cual, deberá contener, necesariamente, respecto de cada una, el objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el plazo y forma de justificar la transferencia y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá en todo caso la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto formalizar las transferencias específicas que a continuación se detallan previstas en el anexo de proyectos de gasto de la Sección 14 "Consejería



de Economía, Competitividad e Innovación" en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU", con n.º NIF n.º B06253488:

- 1) TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" por un importe de 895.558,00 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015.14.03.341A.443.00, Superproyecto 2015.14.03.9006 "8.5.2. MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES", Proyecto 2015.14.03.0007.00 "50.116A TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN COMERCIAL". Cofinanciado en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE): Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 "Fomento del Empleo y Movilidad Laboral", Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.5 "Facilitar la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio", Objetivo Específico 8.5.1. Adaptar la cualificación de las personas trabajadoras a las necesidades del mercado laboral así como mejorar su situación contractual, para garantizar su mantenimiento en empleo y permitir su progresión profesional.
- 2) TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESA EXTREMEÑA. RIS3 – AGROTECH" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", por importe de 4.308.969,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.03.341A.743.00, Superproyecto 2015.14.03.9007 "3.4.1. PROMOVER EL CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE PYMES (FINANCIACIÓN, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS AVANZADOS)", Proyecto 2015.14.03.0008.00 "50.014A TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESA EXTREMEÑA. RIS3 – AGROTECH", cofinanciada en un 80 % por Fondo FEDER: Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 "Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación", Objetivo específico 3.4.1. "Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y ac-

ceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícola, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante".

- 3) TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PLANES APOYO EMPRESA EXPORTADORA. RIS3 - AGROTECH" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" por importe de 600.000,00 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.03.341A.443, Superproyecto 2011.19.06.9001 "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME", Proyecto 2015.14.03.0016 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. PLANES APOYO EMPRESA EXPORTADORA. RIS3 - AGROTECH", financiado con fondos de la Comunidad Autónoma (CA).
- 4) TE: "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. APOYO INTERNAC. SECTOR INDUSTRIAL. RIS3 - AGROTECH" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, Sección 14 "Consejería de Economía, Competitividad e Innovación", en el servicio 03 "Secretaría General de Competitividad, Comercio e Innovación" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" por importe de 100.000,00 € y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.03.341A.443, Superproyecto 2011.19.06.9001 "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME", Proyecto 2015.14.03.0012 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. APOYO INTERNAC. SECTOR INDUSTRIAL. RIS3 - AGROTECH", financiado con fondos de la Comunidad Autónoma (CA).

Segunda. Actuaciones a realizar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

La sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con cargo a estas transferencias específicas, realizará las actuaciones previstas en el correspondiente Anexo I al IV del presente convenio para el desarrollo de cada uno de los proyectos, y de acuerdo con la cuantificación indicada para cada una de las mismas.

No obstante lo anterior, podrán producirse desviaciones en los importes entre cada una de las actuaciones y/o conceptos previstas para cada transferencia específica, siempre con el límite del importe global de cada una de las transferencias específicas, y sin que puedan producirse modificaciones entre las diferentes transferencias que se articulan en el convenio.

La ejecución de las actuaciones financiadas con cargo a FEDER podrán ser generadoras de ingresos. En tal caso, dichos ingresos vendrán determinados por las cuotas que abonen las em-



presas como consecuencia de su participación en los distintos programas de apoyo a la internacionalización financiados con FEDER.

Si dichos ingresos se producen serán deducidos del importe de la transferencia y serán objeto de devolución con ocasión de la liquidación final del Convenio.

Así, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, ha realizado y continuará realizando las actuaciones de coordinación, organización y gestión integral de todos los programas y actuaciones que en el ámbito de los proyectos sean desarrollados por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, contando para ello con la cooperación de la mencionada Consejería, quien ejercerá las funciones de supervisión e inspección.

Igualmente, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, realizará las actuaciones y justificará los gastos en los términos establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio.

Tercera. Obligaciones de pago por la Consejería de Economía, C e Innovación.

Cada una de las transferencias específicas se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. De esta forma:

- A la firma del presente convenio se procede a tramitar el pago del primer 25 % del importe total de cada una de las transferencias específicas indicadas en la cláusula primera.
- Se procederá a realizar el pago del segundo 25 % del importe total correspondiente a cada una de las transferencias específicas dentro del primer mes del segundo trimestre del año.
- Cuando se aporte justificación por el equivalente al 25 % del importe de cada una de las transferencias específicas, se procederá por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación al abono del tercer 25 % del importe total correspondiente a cada una de las transferencias específicas. Dicho abono se efectuará dentro del primer mes del tercer trimestre, siguiendo lo dispuesto en citado Decreto 105/2005, de 12 de abril.
- Cuando se aporte justificación correspondiente a otro 25 % del importe de cada una de las transferencias específicas se procederá por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación al abono del último 25 % del importe total correspondiente a cada una de las transferencias específicas. Dicho abono se efectuará dentro del primer mes del cuarto trimestre, siguiendo lo dispuesto en citado Decreto 105/2005, de 12 de abril.

A efectos de lo dispuesto en esta cláusula, tanto los pagos a efectuar por la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación como las justificaciones a presentar por Extremadu-





ra Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, deben ser entendidos de forma individualizada para cada una de las transferencias específicas de la señaladas en la cláusula primera, y en ningún caso, en su conjunto global.

Cuarta. Ejecución del proyecto y plazo y forma de justificar las transferencias específicas.

Los gastos derivados de cada una de estas transferencias específicas deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. En la transferencia específica "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESA EXTREMEÑA. RIS3 - AGROTECH" que figura en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, cofinanciada en un 80 % por Fondo FEDER: Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", en casos excepcionales, se podrán imputar gastos generados antes del 1 de enero de 2015, siempre que sean puntuales, justificados mediante factura, y en todo caso sean imprescindibles y necesarios para la puesta en marcha e inicio de las actividades objeto de este convenio.

Las últimas justificaciones pendientes de presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, que como máximo serán del 50 % del importe de cada transferencia, deberán ser entregadas antes del día 31 de marzo de 2016, conforme a las instrucciones que se adjuntan como Anexo V del Convenio.

Cuando el marco regulador de los fondos con cargo a los que se financian las distintas actuaciones, sea objeto de modificación, la destinataria de la transferencia quedará obligada a cumplir con los nuevos requerimientos que se establezcan.

La Sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para cada una de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

Asimismo, deberán conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos, que estarán a disposición de esta Consejería, de los órganos de fiscalización y control financiero y de los órganos de control de la Unión Europea durante los tres años siguientes al cierre del programa operativo en el caso de transferencias financiadas con fondos europeos y en cualquier caso, durante un periodo de 4 años desde la fecha de firma del presente Convenio.

En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

Para la justificación total de cada una de las transferencias específicas, el centro gestor deberá remitir a la Intervención delegada un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su coste, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a la presente trans-





ferencia, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados, indicando la fecha de la factura o documento justificativo de los gastos, el objeto de los mismos y la fecha de su pago.

En el caso en que la ejecución de las actuaciones financiadas con cargo a fondos europeos sean generadoras de ingresos, la destinataria de la transferencia deberá comunicar al órgano gestor el importe de lo ingresado junto con la liquidación final del Convenio.

Los ingresos que se produzcan serán deducidos del importe de la transferencia y serán objeto de devolución.

La Sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, atenderá a los principios de concurrencia, mérito y capacidad, tanto en la selección del personal que ejecutará las actuaciones como en los alumnos que participaran en los diferentes programas.

Quinta. Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación, de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio así como en las citadas instrucciones, conllevará, previa audiencia de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la devolución total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución conforme a la normativa que le sea aplicable.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación y dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, designados por quienes suscriben el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.



A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones y actividades ejecutadas en virtud de la presente transferencia verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la disponibilidad de la información.

Séptima. Eficacia, duración y resolución.

La eficacia del presente convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta respecto a la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar las transferencias específicas.

No obstante, se podrán celebrar adendas al presente convenio para modificar el contenido del mismo. A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda para el supuesto contemplado en la cláusula segunda, párrafo segundo, cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre los diferentes conceptos, dentro de cada actuación o una desviación de hasta un 10 % del presupuesto entre cada una de las actuaciones, todo ello respecto de cada una de las transferencias específicas, siempre que previamente lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

El Convenio podrá extinguirse anticipadamente por una de las siguientes causas:

- Acuerdo mutuo y expreso de las partes.
- Decisión unilateral por incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, que deberá ser acreditado por la parte "denunciante".

En caso de resolución anticipada, las partes deberán acordar sus efectos sobre las actividades en curso.

Octava. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de estas transferencias específicas y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.



Para los supuestos en los que exista financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en esta materia por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales y por el Plan de Comunicación de los Programas Operativos FEDER y FSE 2014-2020 de Extremadura. Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con fondos estructurales deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Novena. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando fuera de su ámbito de aplicación, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la citada Ley 13/2014, de 31 de diciembre.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula sexta de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
PD Resolución de 3 de julio de 2014
(DOE n.º 129, de 7/7/2014)
EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO DELEGADO DE
EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS
AVANZADOS A PYMES, SLU

Fdo. Fernando Gutiérrez Creus

Fdo. Ángel García García





RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex, Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora por ondas hertzianas, de carácter comercial, en la localidad de Azuaga, con la frecuencia 103.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. (2015061250)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 19 de mayo de 2015, se dispuso la transformación de la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex, Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Azuaga" (Badajoz), con la frecuencia 103.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Dicho Acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 19 de mayo de 2015, por el que se transforma la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex, Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Azuaga" (Badajoz), frecuencia: 103.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, a 3 de junio de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA POR "GESTOR.EX, SOCIEDAD COOPERATIVA", DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR ONDAS HERTZIANAS, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE "AZUAGA" (BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 103.4 MHZ, EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (EXPEDIENTE: RSEP2007001)

Visto el expediente seguido en relación con el concurso abierto para la "concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (Expediente: RSEP2007001), en concreto, respecto a la concesión número 2 (expediente: BA-02) correspondiente a la localidad de "Azuaga" (Badajoz) – Frecuencia: 103.4 Mhz, y en atención a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

Primero. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece en su disposición transitoria primera en relación con su artículo 28.1 que "los concursos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de interés general de radio y televisión (...) no resueltos antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente al momento de la convocatoria del concurso. Una vez resuelto el concurso la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la Ley (quince años)".

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda en relación con el artículo 26.1 y disposición transitoria primera del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión.

Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a acordar la transformación de la concesión en licencia en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios/as, previa comprobación —por la autoridad competente en la materia— de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y, asimismo, la devolución de las garantías definitivas depositadas en cumplimiento de las obligaciones que como



concesionarios se prestaron en su día, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales comprometidas”.

Tercero. El Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión de 18 de noviembre de 2014, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 236, de 9 de diciembre de 2014— adjudicando definitivamente a “Gestor.ex, Sociedad Cooperativa” la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de “Azuaga” (Badajoz), con la frecuencia 103.4 Mhz.

Cuarto. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento de las obligaciones contractuales comprometidas, reúne los requisitos para ser titular de licencia de comunicación audiovisual y no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden ser titular de una licencia, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Quinto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

ACUERDA:

Primero. Transformar la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Gestor.ex, Sociedad Cooperativa”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de “Azuaga” (Badajoz) – frecuencia 103.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Segundo. La transformación se hará, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

Tercero. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarto. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente Acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Quinto. Devolver la garantía definitiva depositada, en su día, por la adjudicataria como consecuencia de la adjudicación definitiva de la concesión.

Sexto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como cualquier modificación que se produzca en la licencia, que —a tal efecto— deberá comunicarse a la autoridad competente; los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora —regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre— se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual en relación con las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, y artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada sociedad.

Octavo. Notificar, a la titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Barcarrota, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Barcarrota, con la frecuencia 107.1 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). (2015061251)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 19 de mayo de 2015, se dispuso la transformación de la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la citada localidad, con la frecuencia 107.1 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 19 de mayo de 2015, por el que se transforma la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Barcarrota (Badajoz), con la frecuencia 107.1 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, a 3 de junio de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE "BARCARROTA" (BADAJOZ), DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER MUNICIPAL, EN LA LOCALIDAD DE "BARCARROTA" (BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 107.1 MHZ, EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICO)

Vista la documentación obrante en el expediente (procedimiento) administrativo seguido en relación con la "concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter municipal, en la localidad de Barcarrota (Badajoz) – frecuencia: 107.1 Mhz", y en atención a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, entre otras, le será aplicable lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión".

Segundo. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece, en el apartado 2 de su disposición transitoria primera en relación con el artículo 28.1 que "una vez resuelto el concurso (procedimiento) la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la Ley (quince años)".

A su vez, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina, en su disposición transitoria segunda en relación con el artículo 38.1 y disposición transitoria primera, que "una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios, previa comprobación —por la autoridad competente en la materia— de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

La transformación se llevará a cabo exactamente en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios.



Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Tercero. El Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión de 10 de marzo de 2015, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 55, de 20 de marzo de 2015— adjudicando definitivamente al Ayuntamiento de “Barcarrota” (Badajoz), la concesión administrativa para la explotación —en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de “Barcarrota” (Badajoz), con la frecuencia 107.1 Mhz.

Cuarto. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto,

ACUERDA:

Primero. Transformar la concesión para la explotación —en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de “Barcarrota” (Badajoz)— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de “Barcarrota” (Badajoz) – frecuencia: 107.1 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Segundo. La transformación se hará, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

Tercero. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que



se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y artículo 31.8 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Quinto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como cualquier modificación que se produzca en la licencia, que —a tal efecto— deberá comunicarse a la autoridad competente; los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora —regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre— se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en las disposiciones transitorias primera y segunda, y artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada entidad.

Séptimo. Notificar, a la titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular —potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo— requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex, Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora por ondas hertzianas, de carácter comercial, en la localidad de Castuera, con la frecuencia 95.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. (2015061252)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 26 de mayo de 2015, se dispuso la transformación de la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex, Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Castuera" (Badajoz), con la frecuencia 95.8 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 26 de mayo de 2015, por el que se transforma la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex, Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de "Castuera" (Badajoz), frecuencia: 95.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, a 3 de junio de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA POR "GESTOR.EX, SOCIEDAD COOPERATIVA", DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR ONDAS HERTZIANAS, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA LOCALIDAD DE "CASTUERA" (BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 95.8 MHZ, EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (EXPEDIENTE: RSEP2007001)

Visto el expediente seguido en relación con el concurso abierto para la "concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (Expediente: RSEP2007001), en concreto, respecto a la concesión número 8 (expediente: BA-08) correspondiente a la localidad de "Castuera" (Badajoz) – Frecuencia: 95.8 MHz, y en atención a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

Primero. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece en su disposición transitoria primera en relación con su artículo 28.1 que "los concursos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de interés general de radio y televisión (...) no resueltos antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente al momento de la convocatoria del concurso. Una vez resuelto el concurso la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la Ley (quince años)".

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda en relación con el artículo 26.1 y disposición transitoria primera del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión.

Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a acordar la transformación de la concesión en licencia en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios/as, previa comprobación —por la autoridad competente en la materia— de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y, asimismo, la devolución de las garantías definitivas depositadas en cumplimiento de las obligaciones que como



concesionarios se prestaron en su día, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales comprometidas”.

Tercero. El Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión de 18 de noviembre de 2014, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 236, de 9 de diciembre de 2014— adjudicando definitivamente a “Gestor.ex, Sociedad Cooperativa” la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de “Castuera” (Badajoz), con la frecuencia 95.8 MHz.

Cuarto. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento de las obligaciones contractuales comprometidas, reúne los requisitos para ser titular de licencia de comunicación audiovisual y no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden ser titular de una licencia, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Quinto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto,

ACUERDA:

Primero. Transformar la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Gestor.ex, Sociedad Cooperativa”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de “Castuera” (Badajoz) – frecuencia 95.8 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Segundo. La transformación se hará, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

Tercero. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarto. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Quinto. Devolver la garantía definitiva depositada, en su día, por la adjudicataria como consecuencia de la adjudicación definitiva de la concesión.

Sexto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como cualquier modificación que se produzca en la licencia, que —a tal efecto— deberá comunicarse a la autoridad competente; los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora —regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre— se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual en relación con las disposiciones transitorias primera y segunda, y artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada sociedad.

Octavo. Notificar, a la titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0981-1. (2015061267)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Cubierto (caseta).

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Emplazamiento: C/ Santo Cristo, s/n.

Término municipal: Santibañez el Bajo.

Finalidad: Reforma de aparamenta en CT1 de Santibañez el Bajo con aumento de potencia para mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-0981-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 22 de mayo de 2015.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2015, de la Consejera, por la que se determina la incorporación de los municipios extremeños a la Red de Teatros de Extremadura. (2015061271)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 73/2014, de 5 de mayo, por el que se crea la Red de Teatros de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música (DOE n.º 89, de 12 de mayo), a tenor de lo establecido en el artículo 10 y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

La incorporación a la Red de Teatros de Extremadura de los Municipios que se relacionan en el Anexo I.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 27 de mayo de 2015.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

ANEXO I

1	CALAMONTE
2	MORALEJA



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2015, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Clubes con Pisos Tutelados, para el año 2015. (2015061241)

El Capítulo II del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados (DOE n.º 217, de 11 de noviembre de 2013), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la prestación de servicios sociales a personas mayores autónomas realizados por entidades locales.

El artículo 4 del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa por convocatoria abierta, mediante Orden de la Consejería competente en materia de política social.

Por Orden de 7 de noviembre de 2014, se convocaron subvenciones destinadas a sufragar los gastos derivados del mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Clubes con Pisos Tutelados para personas mayores autónomas (DOE n.º 231, de 1 de diciembre de 2014).

El artículo 7 de la citada Orden de 7 de noviembre de 2014, establece que las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 3.000 € serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, anteriormente citado.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Hogares Club con Pisos Tutelados, para el año 2015, convocadas mediante Orden de 4 de noviembre de 2014 (DOE n.º 231, de 1 de diciembre de 2014), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas a entidades locales, por un importe total de 1.680.966,26 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.04.232.A.460.00 y código de proyecto de gasto 2000.14.002.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2015, son las que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 22 de mayo de 2015.

El Consejero de Salud y Política Sociosanitaria.
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



ANEXO SUBVENCIONES CONCEDIDAS

AYUNTAMIENTO	CIF	CUANTIA CONCEDIDA
ACEHUCHE	P1000400J	14.609,60
ACEITUNA	P1000500G	11.509,36
ACEUCHAL	P0600200J	10.842,28
AHILLONES	P0600300H	7.729,08
ALBALA	P1000700C	11.608,12
ALBURQUERQUE	P0600600A	26.889,08
ALCONCHEL	P0600700I	17.535,48
ALCUESCAR	P1001000G	18.870,04
ALISEDA	P1001800J	23.109,40
ALMOHARIN	P1002000F	8.041,80
ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	14.320,36
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	14.023,88
BERLANGA	P0601900D	9.728,04
BIENVENIDA	P0602000B	9.746,24
BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	22.676,24
BROZAS	P1003300I	19.007,96
CABEZA DEL BUEY	P0602300F	4.919,32
CABEZA LA VACA	P0602400D	14.842,44
CALZADILLA	P1004100B	12.489,88
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	13.339,00
CAMPANARIO	P0602800E	38.469,76
CANAMERO	P1004500C	15.413,44
CANAVERAL	P1004600A	20.011,92
CASAR DE CACERES	P1005000C	9.783,20
CASAR DE PALOMERO	P1005100A	5.672,44
CASARES DE LAS HURDES	P1005200I	13.864,44
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	6.202,64
CASAS DE MILLAN	P1005700H	14.046,76
CASAS DEL CASTANAR	P1005500B	5.389,76
CASAS DEL MONTE	P1005600J	25.932,16
CASATEJADA	P1005900D	8.011,84
CASILLAS DE CORIA	P1006000B	15.547,76
CECLAVIN	P1006200H	11.107,64
CEDILLO	P1006300F	4.957,40
CILLEROS	P1006500A	5.943,96
DELEITOSA	P1007100I	11.431,64
EL TORNO	P1018800A	57.135,92
ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	14.044,28
FERIA	P0604900A	13.894,28
FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	10.390,00
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	34.808,56
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	6.588,68
FUENTES DE LEON	P0605500H	28.584,72
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	14.065,04
GUARENA	P0606000H	12.582,04
GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	17.551,88
HERGUIJUELA	P1009500H	4.180,00
HERNAN PEREZ	P1009600F	4.500,64
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	6.040,72
HIGUERA LA REAL	P0606700C	15.178,16
HINOJAL	P1010100D	11.078,52
HORNACHOS	P0606900I	14.920,85
IBAHERNANDO	P1010500E	10.709,00
JARAICEJO	P1010600C	7.718,24
LA ZARZA	P0616200B	8.234,24
LLERENA	P0607400I	38.280,96
LOGROSAN	P1011200A	12.313,68
LOSAR DE LA VERA	P1011300I	12.605,72
MADRIGALEJO	P1011500D	17.966,84
MALPARTIDA DE CACERES	P1011800H	10.253,08
MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	26.650,28
MATA DE ALCANTARA	P1012100B	5.315,40
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	7.188,44
MEMBRIO	P1012200J	17.601,92
MONESTERIO	P0608500E	17.633,12
MONTANCHEZ	P1012900E	20.353,24
MONTEMOLIN	P0608600C	16.245,52
MONTECUBO DE LA SERENA	P0608700A	15.850,48
NAVAHONCEJO	P1013300G	21.003,24
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	24.448,36
NAVAS DEL MADRONO	P1013600J	10.619,08



AYUNTAMIENTO	CIF	CUANTIA CONCEDIDA
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	17.991,76
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	28.599,04
PINOFRANQUEADO	P1014900C	3.371,56
PENALSORDO	P0610000B	30.654,00
PIORNAL	P1015000A	22.410,44
PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	22.308,65
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	25.430,72
QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	9.441,96
RILOBOS	P1015800D	9.200,52
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	5.382,76
SALVALEON	P0611600H	14.188,92
SALVATIERRA DE SANTIAGO	P1016600G	11.406,48
SAN MARTIN DE TREVEJO	P1016700E	21.495,76
SAN VICENTE DE ALCANTARA	P0612300D	9.603,24
SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	15.207,88
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	19.497,92
SANTIAGO DE ALCANTARA	P1017200E	14.601,44
SANTIAGO DEL CAMPO	P1017300C	10.487,92
SEGURA DE LEON	P0612400B	19.275,36
SERRADILLA	P1017800B	27.077,72
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	18.073,24
SIRUELA	P0612500I	12.496,60
TALARRUBIAS	P0612700E	16.763,60
TALAVAN	P1018100F	12.418,48
TALavera LA REAL	P0612800C	7.805,92
TALAYUELA	P1018400J	6.063,36
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	13.921,04
TORRECILLA DE LA TIESA	P1019000G	11.894,24
TORRECILLA DE LOS ANGELES	P1018900I	3.037,68
TORREMOCHA	P1019600D	8.745,44
VALDEFUENTES	P1020200J	7.825,48
VALENCIA DE ALCANTARA	P1020700I	12.157,36
VALLE DE LA SERENA	P0614600E	14.629,44
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	12.157,80
VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E	3.935,12
VIANDAR DE LA VERA	P1021000C	3.793,76
VILLA DEL REY	P1021200I	11.907,28
VILLANUEVA DE LA SIERRA	P1021500B	3.233,72
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	21.609,60
VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	13.525,96
VILLAR DEL REY	P0615500F	18.821,60
ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	14.934,04
ZARZA CAPILLA	P0616100D	20.149,96
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	4.547,20
ZORITA	P1022300F	4.724,80

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2015, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, para el año 2015. (2015061242)

El Capítulo II del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados (DOE n.º 217, de 11 de noviembre de 2013), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la prestación de servicios sociales a personas mayores autónomas realizados por entidades locales.

El artículo 4 del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa por convocatoria abierta, mediante Orden de la Consejería competente en materia de política social.

Por Orden de 7 de noviembre de 2014, se convocaron subvenciones destinadas a sufragar los gastos generados por el mantenimiento de plazas para personas mayores autónomas que se produzcan en relación con el desarrollo de la línea de actuación "mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna" (DOE n.º 231, de 1 de diciembre de 2014).

El artículo 7 de la citada Orden de 7 de noviembre de 2014, establece que las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 3.000 € serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, anteriormente citado.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, para el año 2015, convocadas mediante Orden de 7 de noviembre de 2014 (DOE n.º 23, de 1 de diciembre de 2014), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas a entidades locales, por un importe total de 1.162.695,64 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.04.232.A.460.00 y código de proyecto de gasto 2000.14.002.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2015, son las que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 22 de mayo de 2015.

El Consejero de Salud y Política Sociosanitaria,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



ANEXO SUBVENCIONES CONCEDIDAS

AYUNTAMIENTO	CIF	CUANTIA CONCEDIDA
ABADIA	P1000100F	8.333,16
ACEITUNA	P1000500G	12.523,96
ACEUCHAL	P0600200J	19.048,56
AHILLONES	P0600300H	20.804,16
ALANGE	P0600400F	16.635,04
ALBALA	P1000700C	4.345,64
ALBURQUERQUE	P0600600A	5.830,24
ALCONCHEL	P0600700I	6.489,72
ALDEANUEVA DEL CAMINO	P1001500F	17.589,00
ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	9.341,12
ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	7.388,72
ARROYOMOLINOS	P1002400H	3.066,64
CALAMONTE	P0602500A	22.937,60
CALAMONTE	P0602500A	25.816,00
CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	17.941,92
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	6.728,52
CASAS DEL MONTE	P1005600J	3.358,00
CASTUERA	P0603600H	13.909,20
CEDILLO	P1006300F	4.420,64
CUACOS DE YUSTE	P1006900C	6.969,68
EL TORNO	P1018800A	4.551,84
ESCURIAL	P1007400C	10.333,72
ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	8.983,20
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	29.288,48
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	16.519,08
GARBAYUELA	P0605600F	28.248,42
GARLITOS	P0605700D	17.697,48
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	5.269,92
GUADALUPE	P1009000I	3.551,12
GUADIANA DEL CAUDILLO	P0616500E	13.122,28
GUARENA	P0606000H	6.845,52
GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	28.794,32
GUIJO DE Sta. BARBARA	P1009400A	3.276,00
HELECHOSA DE LOS MONTES	P0606200D	5.155,36
HERVAS	P1009900J	6.688,36
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	5.901,76
HIGUERA LA REAL	P0606700C	3.981,56
JARAICEJO	P1010600C	3.345,52
JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	8.525,28
JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	10.629,60
JARILLA	P1010900G	14.249,40
LA CORONADA	P0603900B	14.994,48
LA GRANJA	P1008800C	22.888,44
LA HABA	P0606100F	7.640,20
LA PESGA	P1014700G	6.578,44
LLERENA	P0607400I	13.307,48
LOS GUADALPERALES	P0618100B	23.110,44
MATA DE ALCANTARA	P1012100B	4.893,64
MEDELLIN	P0608000F	1.808,60
MIRANDILLA	P0608400H	20.088,52
MOHEDAS DE GRANADILLA	P1012700I	26.704,98
MONESTERIO	P0608500E	13.711,32
MONROY	P1012800G	4.060,32
MONTANCHEZ	P1012900E	848,84
MONTMOLIN	P0608600C	5.701,84
NAVACONCEJO	P1013300G	4.390,16
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	32.972,40
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	12.647,04
PASARON DE LA VERA	P1014100J	26.403,72
PERALEDA DEL ZAUCEJO	P0610100J	14.448,88
PESCUEZA	P1014600I	7.681,52
PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	28.629,68
RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	4.985,44
ROSALEJO	P1000006E	30.627,28
RUECAS	P5617301F	16.597,88
SAN MARTIN DE TREVEJO	P1016700E	12.026,28



AYUNTAMIENTO	CIF	CUANTIA CONCEDIDA
SAN PEDRO DE MERIDA	P0611900B	17.401,80
SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	8.833,08
SANTIBANEZ EL BAJO	P1017500H	9.808,28
SIRUELA	P0612500I	8.544,56
TALARRUBIAS	P0612700E	18.333,04
TAMUREJO	P0613000L	19.795,96
TORRECILLAS DE LA TIESA	P1019000G	1.395,92
TRUJILLANOS	P0613500H	16.724,28
VALENCIA DE MOMBUEY	P0614000H	12.122,08
VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	18.932,64
VALVERDE DE LEGANES	P0614300B	21.912,00
VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	21.757,40
VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	8.709,88
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	23.350,76
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	32.968,24
VILLAR DE PEDROSO	P1021700H	20.946,72
VIVARES	P5619701E	23.196,20
ZARZA CAPILLA	P0616100D	18.825,84
ZARZA DE GRANADILLA	P1022000B	22.908,12
ZURBARAN	P0600004F	10.045,28



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 28 de mayo de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 884/2014. (2015ED0171)

D./D.ª Silvia Marín Larios, Secretario/a Judicial, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Terrazos Sánchez Mejías, SA, frente a Mercantil Promociones José Cruz Hernández se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 63/15

En Badajoz, a 28 de abril de 2015.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: Terrazos Sánchez Mejías, SA.

Letrado: D. Manuel Montero de Paz.

Procurador: D. Antonio Sánchez Calvo.

Demandado: Promociones José Cruz Hernández, SL (en rebeldía).

Letrado:

Procurador:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el procurador D. Antonio Sánchez Calvo, en representación de Terrazos Sánchez Mejías, SA, frente a Promociones José Cruz Hernández, SL, en rebeldía. La demandada abonará a la actora la suma de 21.468,24 euros, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disp. Ad. 15.ª LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Mercantil Promociones José Cruz Hernández, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a veintiocho de mayo de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CF-13-0232-1, acogido al Decreto 170/2014, de 5 de agosto. (2015081962)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución por la que se deniega la subvención del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 170/2014, de 5 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a empresarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la conciliación de su vida laboral y familiar, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: CF-13-0232-1.

Interesado: Lancho Rodríguez, Juan Pedro.

Domicilio: C/ Oaxaca, 16, 4.º B.

Documento que se notifica: Resolución por la que se deniega la subvención del expediente CF-13-0232-1.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107,1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2015. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANUNCIO de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CF-13-0330-1, acogido al Decreto 170/2014, de 5 de agosto. (2015081966)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución por la que se deniega la subvención del expediente que a continuación se especifica, acogido al Decreto 170/2014, de 5 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a empresarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la conciliación de su vida laboral y familiar, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: CF-13-0330-1.

Interesado: Rubio Rosa, Alfonso.

Domicilio: Plaza Del Duque, 1.

Documento que se notifica: Resolución por la que se deniega la subvención del expediente CF-13-0330-1.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C bajo de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2015. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANUNCIO de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º TA-14-0499-2, acogido al Decreto 115/2014, de 24 de junio. (2015081967)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia que a continuación se especifica, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

Expediente: TA-14-0499-2.

Interesado: Kronolift, SL.

Domicilio: Pol. Ind. Ciudad Deportiva, vial 2 nave 2.

Documento que se notifica: Trámite de audiencia del expediente TA-14-0499-2.

“Asunto: Trámite de Audiencia.

En relación con su expediente acogido a la línea de ayudas destinadas a financiar los gastos por el abono de tasas municipales necesarias para el inicio de actividades empresariales o profesionales, Decreto 115/2014, de 24 de junio, catalogado con el número TA-14-0499-2, se les pone de manifiesto lo siguiente:

Según documento de autoliquidación presentado se comprueba que el sujeto pasivo de la respectiva tasa para la que solicita la subvención no es el solicitante, sino el representante de la sociedad.

En consecuencia, se procedería a desestimar su solicitud de subvención o al archivo de su expediente.

Previamente a resolver y en virtud del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto las actuaciones, disponiendo de un plazo de 10 días, para que alegue y presente todos los documentos y justificaciones que estime, pertinentes, advirtiéndole que si no lo hicieran se procedería a desestimar el expediente.

Mérida, a 6 de abril de 2015. El Jefe de Sección de Innovación Empresarial. Fdo.: Santos Ferreira Prieto”.

Este trámite de audiencia se encuentra archivado en la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, donde podrán dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Se advierte a la interesada, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.



Mérida, a 25 de mayo de 2015. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 25 de mayo de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º TA-14-0533-1, acogido al Decreto 115/2014, de 24 de junio. (2015081968)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia que a continuación se especifica, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo siguiente:

Expediente: TA-14-0533-1.

Interesado: Díaz Trancoso, Antonio.

Domicilio: Plaza de Santiago, 5.

Documento que se notifica: Trámite de audiencia del expediente TA-14-0533-1.

“Asunto: Trámite de audiencia.

En relación con su expediente acogido a la línea de ayudas destinadas a financiar los gastos por el abono de tasas municipales necesarias para el inicio de actividades empresariales o profesionales, Decreto 115/2014, de 24 de junio, catalogado con el número TA-14-0533-1, se le pone de manifiesto lo siguiente:

De acuerdo con la información obtenida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el solicitante no ejerce actividad económica.

En consecuencia, se procedería a desestimar su solicitud de subvención o al archivo de su expediente.

Previamente a resolver y en virtud del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le ponen de manifiesto las actuaciones, disponiendo de un plazo de 10 días, para que alegue y presente todos los documentos y justificaciones que estime, pertinentes, advirtiéndole que si no lo hicieran se procedería a desestimar el expediente.

Mérida, a 19 de marzo de 2015. El Jefe de Sección de Innovación Empresarial. Fdo.: Santos Ferreira Prieto”.

Este trámite de audiencia se encuentra archivado en la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo C, donde podrá dirigirse para su constancia.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para que sea expuesto en el tablón de edictos.



Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Mérida, a 25 de mayo de 2015. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 13 de mayo de 2015 sobre instalación de planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición. Situación: parcela 77 del polígono 17. Promotor: Díaz Asensio, SL, en Casas de Don Pedro. (2015081827)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición. Situación: parcela 77 (Ref.ª cat. 06033A017000770000LQ) del polígono 17. Promotor: Díaz Asensio, SL, en Casas de Don Pedro.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 18 de mayo de 2015 sobre construcción de perrera deportiva. Situación: parcela 72 del polígono 6. Promotor: D. David Rodríguez Méndez, en Aliseda. (2015081922)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de



2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de perrera deportiva. Situación: parcela 72 (Ref.ª cat. 10018A006000720000ZB) del polígono 6. Promotor: D. David Rodríguez Méndez, en Aliseda.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 18 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 18 de mayo de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación avícola de engorde de pollos, promovido por D.ª María del Carmen Valle Montero, en el término municipal de Acehúche. (2015081929)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de instalación de explotación avícola de engorde de pollos promovida por D.ª María del Carmen Valle Montero, en el término municipal de Acehúche (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.



Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que se an obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

- Categoría 1.1.b. del Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

— Categoría Decreto 81/2011:

- Categoría 1.1.b. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 6 ciclos de 25.000 pollos/ciclo.

— Ubicación:

La explotación avícola se ubicará en el paraje denominado "Pradillo", concretamente en la parcela 85 del polígono 7 del término municipal de Acehúche (Cáceres).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Construcción de una nave de 1.911,03 m² de superficie construida (115,54 m x 16,54 m) y 1.840 m² de superficie útil, destinada al engorde de pollos contando con sistema de calefacción a base de generadores de calor, sistema de ventilación a base de extractores, sistema de pulverización con nebulizadores, sistema de alimentación y bebida y sistema eléctrico y de iluminación.
- Lazareto para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Fosa para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Estercolero.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Pozo de agua.
- Vestuario con aseos.
- Depósito de gas.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.



- Cerramiento perimetral.

— Impacto ambiental:

La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de mayo de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 4 de junio de 2015 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino. (2015082041)

1. OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado bovino que se especifica en el Anexo del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo. (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

2. DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:

A las 10:00 horas del día 29 de junio de 2015 en el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata (Ctra. Jarandilla, km 6.400).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4 de este anuncio.

3. MESA DE ENAJENACIÓN:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 31 de octubre de 2011 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE n.º 219, de 15 de noviembre).



4. REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

- a. Estar en posesión del documento oficial de identidad en caso de personas físicas .En los casos de representación, estar en posesión del documento nacional de identidad y documento original o copia compulsada por la que se acredite la misma.
- b. La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, debiéndose acreditar mediante el correspondiente libro de registro actualizado, requisito éste indispensable para participar en la enajenación.
- c. Para licitar por ganado vacuno, se deberá acreditar en dicho acto, que las explotaciones destinatarias han realizado los saneamientos ganaderos correspondientes en los últimos 12 meses con resultado negativo.
- d. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar la constitución previa de una garantía provisional por un importe del dos por ciento del precio de licitación, a favor de la Junta de Extremadura y a disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (código 12800.3).

A estos efectos, para participar en esta subasta, los interesados deberán presentar en dicho acto acreditación de haber efectuado el citado depósito por cada uno de los tipos de productos para los que se desee licitar, aplicándose el dos por ciento sobre el precio que figura como valoración mínima por un lote del tipo de producto, descontándose dicha cantidad del precio final, si el concurrente resulta adjudicatario, o devolviéndose en los restantes casos que proceda, por el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual deberán estar dados de alta en el subsistema de alta de terceros.

5. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 10 euros.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote del mismo producto mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

6. PAGO Y TRASLADO DEL GANADO: La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a. Se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Adminis-



tración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación.

- b. Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente por el adjudicatario, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.
- c. Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.
- d. Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados después del mismo, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

7. IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 21 % de IVA.

8. EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. ABONO DEL ANUNCIO EN EL DOE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, a 4 de junio de 2015. Director General de Agricultura y Ganadería, JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ.



**ANEXO
SUBASTA DE GANADO BOVINO
HOJA DE TASACIÓN**

N.º DEL LOTE	TIPO DE PRODUCTO	N.º LOTES	CANTIDAD/LOTE	VALORACIÓN MÍNIMA	UBICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE RETIRADA
1	Temeros Retintos, de entre 6 y 8 meses y aprox. de 282 Kg/media lote.	1	5	450 €/animal	CFMR Navalморal	3 días
2	Temeros Retintos, de entre 6 y 8 meses y aprox. de 290 Kg/media lote.	1	5	450 €/animal	CFMR Navalморal	3 días
3	Temeros Retintos, de entre 6 y 8 meses y aprox. de 275 Kg/media lote.	1	4	450 €/animal	CFMR Navalморal	3 días
4	Temeros Blancos Cacerreños, de entre 6 y 8 meses y aprox. de 279 Kg/media lote	1	8	300 €/animal	CFMR Navalморal	3 días
5	Temeras Retintas, de entre 6 y 8 meses y aprox. de 249 Kg/media lote	1	5	650 €/animal	CFMR Navalморal	3 días
6	Temeras Blancas Cacerreñas, de entre 6 y 8 meses y aprox. de 226 Kg/media lote.	1	5	300 €/animal	CFMR Navalморal	3 días

Nota: El número de lotes podrá variar hasta el día de la subasta. El ganado se destinará para vida.

SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA
Avenida Luis Ramallo, s/n .06800 MERIDA
TlfnoS.: 924 00 23 41 / 924 00 22 78.
Fax.: 924 00 21 26

CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL
Ctra. de Jarandilla, km 7.
10300 Navalморal de la Mata.
Tlfno.: 927 016000.
Fax.: 927 016028.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2015, de la Gerencia, por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Transporte para la entrega y recogida de historias clínicas entre el Archivo Central y los diferentes Centros dependientes del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1115012821/15/PA. (2015061239)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/01/1115012821/15/PA.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de transporte para la entrega y recogida de historias clínicas entre el Archivo Central y los diferentes Centros dependientes del Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 63000000-9 (Sº de transporte complementarios y auxiliares).
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 64.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de abril de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 86.776,85 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 41.322,31 €.
- b) Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 8.677,69 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 50.000,00 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de mayo de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de mayo de 2015.



c) Contratista: Borrego Cintas e Hijos, SL (CIF B06195044).

d) Importe adjudicación o canon:

d.1) Importe neto: 34.710,75 €.

d.2) IVA (21 %): 7.289,25 €.

d.3) Importe total de adjudicación: 42.000,00 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor puntuación global.

Badajoz, a 26 de mayo 2015. El Gerente de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra (PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124 de 30/06/2010), CÉSAR TELLEZ BOENTE.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de mayo de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Una cámara de ultra-alta velocidad con gran resolución para el análisis de procesos mecánicos y fluidomecánicos". Expte.: S.024/15. (2015082011)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Universidad de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: S.024/15.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: "Una cámara de ultra-alta velocidad con gran resolución para el análisis de procesos mecánicos y fluidomecánicos".

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Laboratorio C1.8 de Mecánica de Fluidos. Escuela de Ingenierías Industriales.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 170.150,00 €.

Importe IVA (21 %): 35.731,50 €.



Importe total: 205.881,50 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

1) Sección de Contratación y Compras.

2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:

1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno. 924 289329, Fax 924 273260.

2) Negociado de Patrimonio. Edificio de la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10003, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/contrataciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera: Mediante el recogido en el artículo 75.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe igual o superior al precio de licitación del presente procedimiento de contratación. En el caso de que sea por lotes, por importe igual o superior al del lote o lotes en que vaya a participar.

Solvencia técnica: Mediante el recogido en el artículo 77.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Punto F del Cuadro Resumen de Características, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Particulares para contratos de Suministros de la Universidad de Extremadura y en el Cuadro Resumen de Características (Anexo I).

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Universidad de Extremadura.

2) Domicilio:



- a) Registro Central, Edificio Rectorado, avenida de Elvas, s/n. 06006 Badajoz.
 - b) Registro Central, Edificio La Generala. Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. APERTURA DE LAS OFERTAS:
- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
 - b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.
 - c) Localidad: Badajoz.
 - d) Fecha y hora: Se publicará con antelación suficiente en el Perfil de contratante. <http://www.unex.es/contrataciones>.

10. FINANCIACIÓN:

Financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Una manera de hacer Europa.

11. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 27 de mayo de 2015. El Gerente. LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

• • •

ANUNCIO de 27 de mayo de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro para "Adquisición de infraestructura científico-tecnológica para la Universidad de Extremadura (3 lotes)". Expte.: S.031/15. (2015082012)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.031/15.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: "Adquisición de infraestructura científico-tecnológica para la Universidad de Extremadura (3 Lotes)".
- b) División por lotes: Sí.
- c) Lugar de ejecución: Laboratorios GRNPS-EnD-GIUP. Edificio de Investigación. Departamento de Tecnología de los Computadores y de las Comunicaciones de la Escuela Politécnica en Cáceres.



3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1: Importe sin IVA: 36.722,00 €; Importe IVA (21 %): 7.711,62 €; Importe total: 44.433,62 €.

Lote 2: Importe sin IVA: 49.125,00 €; Importe IVA (21 %): 10.316,25 €; Importe total: 59.441,25 €.

Lote 3: Importe sin IVA: 37.190,00 €; Importe IVA (21 %): 7.809,90 €; Importe total: 44.999,90 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

- 1) Sección de Contratación y Compras.
- 2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:

- 1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno. 924 289329, Fax 924 273260.
- 2) Negociado de Patrimonio. Edificio de la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10003, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/contrataciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera: Mediante el recogido en el artículo 75.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe igual o superior al precio de licitación del presente procedimiento de contratación. En el caso de que sea por lotes, por importe igual o superior al del lote o lotes en que vaya a participar.

Solvencia técnica: Mediante el recogido en el artículo 77.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Punto F del Cuadro Resumen de Características, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

**8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Particulares para contratos de Suministros de la Universidad de Extremadura y en el Cuadro Resumen de Características (Anexo I).
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 2) Domicilio:
 - a) Registro Central, Edificio Rectorado, avenida de Elvas, s/n. 06006 Badajoz.
 - b) Registro Central, Edificio La Generala. Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha y hora: Se publicará con antelación suficiente en el Perfil de contratante. <http://www.unex.es/contrataciones>.

10. FINANCIACIÓN:

Financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Una manera de hacer Europa.

11. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 27 de mayo de 2015. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

• • •

ANUNCIO de 27 de mayo de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Sistema de limpieza y lavado de gas síntesis generado en una planta de gasificación". Expte.: S.026/15. (2015082027)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.



b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: S.026/15.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: "Sistema de limpieza y lavado de gas de síntesis generado en una planta de gasificación".

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Planta de Gasificación de Escuela de Ingenierías Industriales.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 123.553,00 €.

Importe IVA (21 %): 25.946,13 €.

Importe total: 149.499,13 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

1) Sección de Contratación y Compras.

2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:

1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno. 924 289329, Fax 924 273260.

2) Negociado de Patrimonio. Edificio de la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10003, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/contrataciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera: Mediante el recogido en el artículo 75.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe igual o superior al precio de licitación del presente procedimiento de contratación. En el caso de que sea por lotes, por importe igual o superior al del lote o lotes en que vaya a participar.



Solvencia técnica: Mediante el recogido en el artículo 77.1.a, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Punto F del Cuadro Resumen de Características, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Particulares para contratos de Suministros de la Universidad de Extremadura y en el Cuadro Resumen de Características (Anexo I).

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Universidad de Extremadura.

2) Domicilio:

a) Registro Central, Edificio Rectorado, avenida de Elvas, s/n. 06006 Badajoz.

b) Registro Central, Edificio La Generala. Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha y hora: Se publicará con antelación suficiente en el Perfil de contratante. <http://www.unex.es/contrataciones>.

10. FINANCIACIÓN:

Financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Una manera de hacer Europa.

11. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 27 de mayo de 2015. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es